	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-218	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2008	OFICIO REMISORIO INFORME ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 1	

1407

Barrancabermeja, Diciembre 23 de 2013 Nº OFICIO _____

ACPIO 4/106

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde del Municipio de Barrancabermeja.
Ciudad.

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CAPACITACIÓN Y EL CRÉDITO
FORCAP
Fecha: 26 DIC 2013
Hora: 09:43 am
Recibido: Leidy Ramirez

Asunto: Remisión Informe definitivo de Auditoría. 3607 13

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con base en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del **Plan General de Auditoria del año 2013**, llevó a cabo la **Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial: Seguimiento a la capacitación, crédito y fomento realizado por el FORCAP en la vigencia fiscal 2012.**

El cuerpo del Informe, comprende los resultados de la auditoria y los hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma.

1/106

En tal sentido se debe presentar el **Plan de Mejoramiento** (en medio **físico y magnético**) en un término de **quince (15)** días hábiles a partir de la fecha de recibo de éste, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No 002 de 2010 y 231 del 2011emitidas por la Contraloría Municipal.

Cordialmente,

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ALCALDE
Fecha: 26 DIC 2013 Hora: 9:23
Recibido por: Melissa C
Radicado No. 4487

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Contralora Municipal (E)

Anexo: Lo enunciado

Copia: Dra. MARION ARDILA PORRAS, **Administradora de FORCAP.**

Proyectó: ECRJ - YFP.

Revisó: Diego Acosta Osorio
Libia Rangel Mayorga

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

FORCAP

2

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO CAPACITACION Y CREDITO DE BARRANCABERMEJA

Contraloría Municipal de Barrancabermeja, Diciembre 23 de 2013

Contralora Municipal (e) **LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Directora Técnica de Fiscalización **LIBIA RANGEL MAYORGA**

Equipo de Auditores:

3

Líder Auditoria **ELBA CRISTINA RUÍZ J.**
Profesional Universitaria - Líder

YILSON FALLAD PEREZ
Profesional Externo

DIANA RODRÍGUEZ R.
Profesional Externa

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

Presentación de la Carta de Conclusiones.....6

1. Alcance de la auditoría.....7
2. Concepto sobre el análisis efectuado.....9
3. Relación de Hallazgos.....11

Resultados de la auditoria.....12

1. Revisión de la Rendición de la Cuenta.....12
2. Evaluar el Control a la Contratación de Acuerdo a la Circular 023-2012 de la Dirección Técnica de Fiscalización.....14
3. Seguimiento a Capacitación, Crédito Y Fomento año fiscal 2012.....15
 - Seguimiento de la denuncia convenio 024 de 2011.....21
4. Revisar los Contratos /Convenios con Fiducias 2012.....24
5. Revisar Contratación con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas año2012..... 25
6. Revisión de Contratación a través de Convenios Administrativos periodo 2012.....27
7. Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el GastoPúblico.....73
8. Revisión del Cumplimiento de La Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos).....78
9. Seguimiento al Plan de Mejoramiento.....82

TABLA DE CUADROS

Pág.

Cuadro N° 1 Cuadro Comparativo de Cuantías y Entidades
Con las que se han celebrado los Convenios Año 2012..... 26

Cuadro N° 2Clasificación de Presuntos Hallazgos..... 85

TABLA DE GRAFICOS

Pág.

Grafico N° 1 Comparativo Presupuesto Definitivo Periodo Fiscal 2011 – 2012..... 16

Grafico N° 2 Comparativo Presupuesto Ejecutado y Comprometido Periodo Fiscal 2011 – 2012..... 17

Grafico N° 3 Comparativo Aportes a Convenios por el Municipio 2011 – 2012(FORCAP)..... 19

Grafico N° 4 Gráfica Representativa de Contratos y Convenios..... 25

Grafico N° 5 Gráfica de Cuantías y Entidades con las que se han Celebrado los Convenios año 2012..... 27

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor.
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde del Municipio.
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a el **Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP"**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones administrativas y económicas las cuales se realizaron conforme a los procedimientos aplicables y estatutarios.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad del organismo fiscalizador consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre las líneas practicadas.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con la Guía del Proceso Auditor del ente de control y en concordancia con la GAT que corresponde a la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base del criterio profesional de las evidencias y documentos que soportan la actividad auditada y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:Seguimiento a la capacitación, crédito y fomento realizado por el FORCAP en la vigencia fiscal 2012, mediante las siguientes líneas:

1.-1 Revisión de la **Rendición de la Cuenta**.

1.-2 **Evaluar el Control a la Contratación** de Acuerdo a la **Circular 023-2012** De la Dirección Técnica de Fiscalización.

1.-3 Seguimiento a Capacitación, Crédito Y Fomento año fiscal 2012.

- Seguimiento de la denuncia convenio 024 de 2011.

1.-4 Revisar los **Contratos /Convenios con Fiducias 2012**.

1.-5 **Revisar Contratación** con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas Año 2012.

1.-6 **Revisión de** Contratación a través de **Convenios Administrativos Periodo 2012**.

1.-7 Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el Gasto Público.

1.-8 Revisión del Cumplimiento de La Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos).

1.-9 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

- ✓ Para la primera línea auditada que corresponde a la revisión de la rendición electrónica de la cuenta del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" a través del SIA, se efectuó la revisión formal en su totalidad en lo que respecta a las líneas Auditadas, es decir en todos sus ítems relacionados con contratación,

representando una revisión del ciento por ciento (100%) correspondiente al periodo fiscal 2012.

- ✓ Para la segunda línea auditada que corresponde a evaluar el control a la contratación de acuerdo a la circular 023-2012 de la dirección técnica de fiscalización, en cuanto a este ítem correspondiente a la directriz de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se evaluó y se describió su resultado en la respectiva línea.

- ✓ En la tercera línea auditada que corresponde al seguimiento a capacitación, crédito y fomento, se desarrollo efectuando un comparativo de dos periodos, 2011 – 2012; en el periodo auditado 2012, el Municipio de Barrancabermeja por medio de FORCAP realizo 43 contratos, por valor total de $8.602.556.000 de pesos M/legal.

- ✓ Para la cuarta línea auditada que corresponde a revisar los contratos /convenios con fiducias, se analizó los preceptos competentes para el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" vigencia fiscal 2012.

- ✓ Para la quinta línea auditada que corresponde a revisar contratación con asociaciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, asociaciones de entidades públicas, universidades públicas, de igual forma se inspeccionó el ciento por ciento (100%) de esta contratación del año fiscal 2012.

- ✓ Para la sexta línea auditada que corresponde a la revisión de convenios administrativos, se efectúo el examen del ciento por ciento (100%) de esta clase de contratación que se dio en todo el año 2012; se realizaron 27 convenios de cooperación cuyo valor total corresponde a $8.483.456.000 pesos M/legal, de los cuales se reviso el (100%).

- ✓ En la séptima línea, verificación en las disposiciones legales que reglamentan la austeridad en el gasto público, periodo fiscal 2012, se estudiaron y analizaron la reglamentación que le compete y la aplica al Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP".

- ✓ En la octava línea de auditoría, revisión del cumplimiento de la ley 594 de 2000, se reviso el nivel de acatamiento de la ley de archivos en el periodo fiscal 2012 en el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP".

- ✓ En la novena línea, evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento, también se evaluó el ciento por ciento (100%) del Plan de Mejoramiento del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP"con corte a diciembre 2012, y sus porcentajes de avances.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la normatividad que le compete al Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" se examino la contratación junto con las demás líneas, encontrándose que el presupuesto en el periodo fiscal 2012 corresponde a $7.626.692.246pesos M/legal.

FORCAP suscribió 43 contratos, de los cuales 27 corresponde a convenios, aportando el Municipio de Barrancabermeja el valor de $6.031.502.000 de pesos M/legal, de estos se revisaron y analizaron el ciento por ciento (100%), es decir la totalidad de los Convenios de Cooperación. 10

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

En cumplimiento de la revisión de la evaluación de Control Interno Especial al Seguimiento a la Contratación de Capacitación, Crédito y Fomento de FORCAP para el Municipio de Barrancabermeja, se pudo verificar que se dio cumplimiento a los principios generales y reglamentarios existentes a la fecha de la Auditoria, de igual forma se pudo constatar la presentación de los diferentes informes y en los formatos establecidos, como la Rendición de cuenta anual la cual se le presenta a la Secretaria Privada, los informes de Gestión trimestralmente que se le presentan al Concejo Municipal y los informes del SIA, especialmente los de Contratación

que se presentan mediante su plataforma a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

FORCAP realiza revisión a la contratación mediante Formato de Verificación de Seguimiento Precontractual y Formato de Seguimiento para Tramite de Acta de Inicio, Parcial, Final y de Liquidación.

Dentro de esta Evaluación de Control interno Especial se encontró en el documento proyecto elaborado de Procesos y Procedimientos que el responsable de registrar y hacerle seguimiento a estos formatos de verificación es FORCAP, sin embargo no define específicamente que funcionario o cargo es el responsable, de igual forma este documento proyecto no se encuentra aprobado.

No se encontró dentro de la evaluación de control interno especial un informe sobre seguimiento a la contratación de FORCAP, puesto que no se ejecuto una Auditoria Especial por parte de la Oficina Asesora de Control Interno al área de contratación del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP". //

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa en lo que respecta a Control Interno, este dio resultado satisfactorio y que la gestión en la actividad auditada, es con observaciones, como consecuencia de los siguientes hechos: Con base en los hallazgos que se detallan en el informe, con respecto a el Seguimiento a la capacitación, crédito y fomento realizado por el FORCAP en la vigencia fiscal 2012, se conceptúa que el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" durante el período auditado 2012, procuró desarrollar el proceso de contratación de manera eficiente, vinculo y asignó los recursos que requería para este proceso de manera económica y cumplió con las normas legales y reglamentarías que rigen la entidad.

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

a) Hallazgos Negativos:

En desarrollo de la función fiscalizadora que ejerció la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se identificaron cincuenta y siete (57) hallazgos relacionados de la siguiente manera: cincuenta y tres (53) Hallazgos Administrativos, dos (2) Hallazgos Disciplinarios, un (1) Hallazgo Fiscal y un (1) Hallazgo Administrativo Sancionatorio

Barrancabermeja, Diciembre 23 de 2013

12

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Contralora Municipal (e)

RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: Seguimiento a la capacitación, crédito y fomento realizado por el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" en la vigencia fiscal 2012;teniendo en cuenta los elementos resaltados en calidad de presuntos hallazgo de acuerdo al accionar desarrollado por este equipo de la Dirección Técnica de Fiscalización de este ente de control.

De acuerdo a las líneas de auditoría se concluye lo siguiente:

1. Revisión de la Rendición de la Cuenta.

Dentro de la revisión de la rendición de la cuenta del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" a través del SIA, se examino la totalidad de los formatos de manera formal e igualmente se les hizo seguimiento de fondo especialmente aquellos formatos de contratación y los correspondientes a las líneas examinadas, teniendo en cuenta el periodo auditado año fiscal 2012. 13

El formato_201205_f02b_agr, que corresponde a Caja Menor, se pudo constatar que FORCAP no abrió, ni manejo fondo de Caja Menor, por lo que no se encontró egresos por concepto del mismo.

(1)El formato_201205_f05a_agr, donde se detalla Propiedad, Planta y Equipo, Adquisiciones y Bajas, se pudo constatar que en este formato se anexa un oficio citando la no aplicación al mismo, sin embargo en el formato se denota la descripción de Bajas de las cuales no se encontraron las respectivas resoluciones de las mismas, por lo cual deberá ajustar a la documentación existente y a su debido procedimiento de acuerdo con la Contaduría General de la Nación.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe anotar al ente de Control, que Si bien es cierto no hubo acto administrativo dando de bajo las maquinaria y equipos que soportaran el procedimiento, es competencia del Almacén

Municipal originar los respectivos inventarios de los bienes muebles del Municipio y los documentos necesarios en el evento de dar de baja algún mueble y/o equipo. Así las cosas, el Forcap procedió en el mes de octubre a reclasificar la cuenta en propiedad planta y equipo, quedando pendiente el trámite ante el Almacén Municipal del debido procedimiento de dar de baja.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta el estudio realizado por el ente auditor, se puede observar que aunque han mejorado algunos aspectos requeridos por la Contraloría Municipal, en lo referente a los saldos totales de los Activos de Propiedad Planta y Equipo que se reflejan en contabilidad, por otra parte también se puede observar el recurrente, repetitivo incumplimiento con la normatividad vigente en lo que respecta a actualizar y mantener un Inventario físico real de los bienes de cualquier ente público; **Se confirma el Hallazgo Administrativo**

El formato_201205_f24a_aplme.csv, subido al SIA con respecto a la información que se debía reportar del año 2012, se detalla el avance al Plan de Mejoramiento en el que se pudo constatar que existían todavía observaciones o hallazgos del año 2009. Sin embargo se verificó oficio con número de radicación 00093 del presente año (2013) conformidad al nuevo Plan de Mejoramiento resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito "FORCAP", al cual se le efectuó análisis y seguimiento a los avances ejecutados por el Fondo, esta información se encuentra desarrollada en el ítem de seguimiento a Planes de Mejoramiento.

14

Toda vez que en este último Plan de Mejoramiento continúa el hallazgo de la no adopción e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos, consideramos que ya era tiempo suficiente 2009, 2010, 2011 e incluido 2012 para que el Coordinador o Administrador de FORCAP hubiese gestionado y presentado el manual de procesos y procedimientos con antelación.

En cuanto al formato_201205_f13a_agr.csv, se verificó su parte formal encontrándose acorde a los lineamientos generales y su profundización está contenida en las líneas correspondientes.

Con respecto a los formatos de Relación de Pagos_201205_f07b_cdn.csv y Relación de pagos sin afectación presupuestal formato_201205_f07b1_cdn.csv, se revisaron encontrándose lo siguiente:

El cheque #381853 no se encuentra por estar anulado.

Cheque del banco AVVILLAS los cuatro (4) números iníciales por control del banco no son consecutivos 621, 622 los cuales si están.

644 está en no afectación presupuestal (pago de estampillas), 645 al 655 están en afectación presupuestal y 656 está en no afectación presupuestal.

658, 659, 660 están en afectación presupuestal (AVVILLAS) y 661 al 666 está en no afectación presupuestal.

488 al 491estan en afectación presupuestal.

Igual mente se cruzaron los cheques con y sin afectación presupuestal y se observaron los cheques anulados.
Por todo lo anterior y con base en los documentos observados tanto los impresos como los del sistema, además de los soportes anexos a los papeles de trabajo de este ítem podemos concluir, que las observaciones dadas por el Administrador del SIA se verificaron, evidenciando que se estableció que unos cheques están en el documento de afectación presupuestal y otros cheques están en el listado sin afectación presupuestal, además de algunos anulados encontrándose la totalidad y continuidad de los cheques, entendiendo que en el caso de AV Villas la numeración consecutiva son las últimas cuatro cifras y las primeras la establece el sistema de acuerdo al control ejercido por el Banco. 15

2. Evaluar el Control a la Contratación de Acuerdo a la Circular 023-2012 de la Dirección Técnica de Fiscalización.

Atendiendo los items contenidos en el oficio No 023 de fecha 13 de marzo de 2012, se encontró que para la contratación manejada por el FORCAP durante el año 2012, solamente aplica el enunciado número ocho referente a:

"NUMERO DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SELECCIONADOS EN LA MUESTRA". Pues una vez verificada la relación de contratos y convenios, de la Entidad auditada se encontró que el tipo de contratación utilizada es la directa con personas naturales y con personas jurídicas sin ánimo de lucro, por lo que no hubo contratos o convenios con otras entidades Estatales.

3. Seguimiento a Capacitación, Crédito Y Fomento.

El Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresas y Empleo del Municipio de Barrancabermeja, se creó desde el año 1999 mediante un Acuerdo, con el propósito de asignar recursos rotatorios para el fomento, capacitación y crédito a las actividades empresariales de todas las aéreas económicas, pero prioritariamente las que le correspondan al desarrollo de procesos productivos, autosostenibles, propios de la región o que apliquen dentro del decreto 0591 de 1991 emanado del Ministerio de Gobierno.

(2)El FORCAP fue creado hace 13 años y aun no se cuenta con el Manual de Procesos y Procedimientos, además se observó que desde el 2009 ha sido repetitivo este requerimiento por parte de la Contraloría de Barrancabermeja en concordancia con el cumplimiento de la normatividad existente. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

16

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien es cierto a la fecha de la Auditoria no se contaba con un documento que precise los procesos y procedimientos de la entidad, si se demostró al equipo auditor todas las diligencias pertinentes adelantadas por el forcap con el objetivo de que la secretaria general lograra incluir el documento propuesto en el SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. Es evidente que se adelantó la gestión de competencia del forcap, haciendo desde 2009 las solicitudes de apoyo, acompañamiento para que el documento fuera revisado e implementado sin recibir respuesta alguna de la Secretaría General, directa responsable del proceso de revisión, aprobación e inclusión de los procedimientos referidos al SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD. Por lo anterior, se considera que el Forcap cumplió y además fue diligente con lo necesario para lograr que se aprobara el documento como lo evidencian los oficios adjuntos sin embargo

NO SE RECIBIO respuesta ALGUNA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA LA APROBACION Y ADOPCION DEL DOCUMENTO EN MENCION.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta dada confirma la existencia del hecho, más aún cuando éste hallazgo se mantienen año tras año en el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP", ya que es competencia de la entidad audita adelantar y gestionar la legalización y aplicación del Manual de Procesos y Procedimientos, siendo la Secretaria de Desarrollo Económico y Social parte de la Administración Central del Municipio y ésta Secretaria a su vez la administradora del Fondo, atenuando también que éste Fondo es Adscrito al despacho del señor Alcalde Municipal; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

FORCAP en el área de contratación se rige por el mismo manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, puesto que sus orientaciones son dadas por la Oficina Jurídica del Municipio y por los profesionales externos del Fondo, de igual forma por un reglamento operativo de crédito y con formatos de elaboración de procesos precontractual, contractual, post-contractual y formato de metodología para la presentación de proyectos.

17

Grafico N° 1

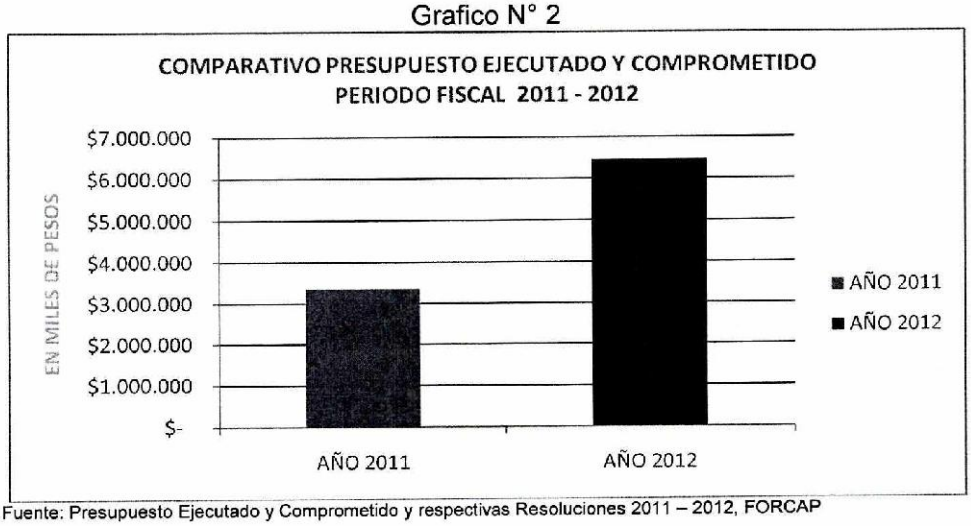


Fuente: Presupuesto Definitivo y Resoluciones 2011 – 2012, FORCAP

Se observa en la gráfica que el presupuesto oficial definitivo de FORCAP en el periodo fiscal 2012 fue por valor $7.626.692 en miles de pesos que comparado con el periodo 2011, ascendió aproximadamente el 5%; así mismo en el 2011 el PAC no se cumplió juiciosamente, caso contrario con el periodo 2012 que a partir de marzo del mismo periodo se cumplió efectivamente con la programación mensual del presupuesto.

De lo anterior, se puede concluir que la diferencia de presupuestos definitivos entre el año 2011 y 2012 es imperceptible, sin embargo se nota una diferencia abismal en su ejecución. Lo que podemos observar en la siguiente grafica.

Grafico N° 2



Fuente: Presupuesto Ejecutado y Comprometido y respectivas Resoluciones 2011 – 2012, FORCAP

En la gráfica se puede observar una gran diferencia en el presupuesto ejecutado y comprometido puesto que en el 2012 ascendió a $6.465.249 en miles de pesos mientras que en el 2011 solo se ejecutó $3.362.011 en miles de pesos; esto se da por que los gastos por inversión en el 2011, fueron de $3.260.163 en miles de pesos, mientras que en el 2012, fueron por $6.341.502 miles de pesos.

(3)En el 2012,el FORCAP obtuvo un presupuesto definitivo por valor de$7.626.692 en miles de pesos, del cual solo ejecutó $6.465.249 en miles de

pesos, lo que determina una gestión inconclusa, al dejar de comprometer el valor de $1.161.443 en miles de pesos, más aún cuando en las funciones de Fomento no se percibe claramente, el Crédito se tercerizó y la capacitación se ejecutó sin control, su desarrollo no es sistémico y sin que al final se perciba sostenibilidad de estos procesos nacientes productivos en el municipio de Barrancabermeja, **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al contrario de determinar la gestión del forcap inconclusa, esta oficina ha logrado demostrar avances y ejecución del presupuesto de sus líneas de acción que no era posible hacer en administraciones anteriores desde la creación de este en 1.999 y logrando ejecutar los recursos en cumplimiento de las metas trazadas sobre los subprogramas establecidos en el plan de desarrollo municipal 2012-2015, recursos que por constituirse el forcap en un fondo cuenta, no son contracreditados, todo lo contrario son adicionados a la nueva vigencia para ser ejecutados de acuerdo al plan de acción inmediatamente futuro. La capacitación no fue ejecutada sin control como lo señala el ente de control, al contrario siempre ha respondido a la meta del actual plan de desarrollo "beneficiar a 6.000 personas con servicios integrales empresariales", meta a la cual continuaremos nuestro esfuerzos en lograrla y si es el caso superarla, puesto que esta responde a una línea base en la que la actual administración compromete sus recursos. En referencia a las metas de Otorgar Microcréditos, se viene ejecutando a través de dos (2) convenios con: LA ASOCIACION MERQUEMOS JUNTOS para un total de Inversión incluido el aporte del Cooperante de $800.000.000 y con la Financiera Coomultrasan con recursos de Inversión por $2.000 millones de pesos incluidos los recursos del cooperante. Igualmente es objetivo del Forcap para las próximas vigencias invertir recursos en esta línea de acción para de esta forma lograr con el cumplimiento de la meta: "otorgar 6.000 créditos y/o microcréditos para financiación de proyectos, iniciativas productivas y actividad económica familiar en alianza con el sector privado.

19

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta y su documentación (soporte) no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Mientras en el 2011, se gastó en Desarrollo Comunitario $3.260.163 miles de pesos, en Créditos $1.100.000 en miles de pesos y en Capacitación $1.631.463 en miles de pesos y en el 2012 en Capacitación $1.743.838 en miles de pesos, observándose la no ejecución de recursos en Créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo observado en el periodo 2012, FORCAP no ejecuto directamente Créditos, si no que se tercerizo mediante un convenio de cooperación con Coomultrasan el cual solo se firmo finalizando el año, el 29 de octubre de 2012, otorgándose 97 créditos en este periodo, igualmente se desembolsaron en el 2012, 269 créditos del convenio 025 del 2011 – Merquemos Juntos.

A demás de estos convenios de tercerización de créditos, se firmaron otros 26 convenios de cooperación para capacitación, cuyo aporte del Municipio fue Significativo. Presentándolo en la siguiente grafica.

Grafica N° 3



Fuente: Convenios, Presupuesto y Documentacion relacionada de FORCAP, 2011 - 2012

Dentro de la grafica se pudo constatar que en el 2012 se suscribieron 27 convenios y en el 2011 se suscribieron 20 convenios, cuyo aporte por parte

del Municipio en el 2012 con respecto al 2011, ascendió a más del 220% con un valor total de $6.031.502 en miles de pesos.

Podemos reafirmar entonces que en el periodo 2011 se trabajo la tercerización del crédito con Merquemos Juntos y en el 2012, a finales de este año, se firmo con Coomultrasan lo concerniente a créditos; en este último convenio se permitió a Coomultrasan suministrar los créditos a una tasa de interés hasta el 2.1% nominal mensual.

Hasta la fecha el FORCAP responde misionalmente a través de un fondo cuenta, reglado mediante el acuerdo municipal 045 de 1999, lo que ha limitado su capacidad de gestión pues históricamente ha ejecutado la misma a través de la tercerización de sus créditos y la capacitación misma. Los operadores de crédito han estado cambiando de razón social motivados en sus competencias, tasas de interés y capacidad de manejar los riesgos financieros.

(4)El FORCAP no posee una estructura orgánica que con la capacidad de estudiar la solicitud de crédito, de otorgar el crédito mismo, y de efectuar su seguimiento, es decir gestionar el ciclo integral de los créditos. No hay cifras oficiales de impactos positivos en la operacionalización del mismo, ni del FOMENTO, como tampoco existen estadísticas de los resultados de los créditos otorgados, tales como empleos de calidad sostenibles, ni cifras de participación del PIB local. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

21

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: A pesar de que el Forcap no posee una estructura orgánica que corresponda al proceso administrativo para obtener un ciclo integral de la línea de acción para otorgar créditos, si se ha avanzado en la gestión con cooperantes, las cuales corresponden a modelos de otros municipios y departamentos con los cuales se hacen alianzas y los cuales cuentan no solo con la experiencia, idoneidad, sino también con la capacidad de blindar los recursos del estado y desde luego cumpliendo con los alcances propios establecidos en el objeto contractual, siendo este brindar apoyo a través de los microcréditos a los emprendedores y microempresarios para lograr fortalecer sus negocios o actividades comerciales o empresariales, las cuales permiten el mejoramiento de sus ingresos económicos y por lo tanto de su calidad de vida. Aunque no sean precisas si existen estadísticas que quizás el equipo auditor paso por alto al revisar los informes de los cooperantes y que

se adjuntan a través del presente informe, los cuales permiten determinar a Diciembre de 2012:

No. De Hombres Beneficiados: 366
No. De Negocios beneficiados: 366
No. De negocios sostenibles: 366
No. De empleos directos: 366
No. De personas que han rotado en el beneficio del Crédito.166

El equipo de auditores insisten tanto en el punto 3 como en el 4 en señalar el concepto de FOMENTO, sin embargo cabe aclarar que en las Metas establecidas en los diferentes Subprogramas del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 solo podemos dar aplicabilidad al FOMENTO a través de la meta "Encubar dos (2) empresas de Tecnología con capital fomento", y el Plan de Desarrollo está trazado a cuatro (4) años, por lo tanto esta dependencia cuenta con dos (2) años más de vigencia para dar cumplimiento a las metas trazadas.

22

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En el acuerdo 045 de 1999, por el cual se crea el Fondo Rotario de Fomento, Capacitación y Crédito para la Generación de Empresas y Empleo del Municipio de Barrancabermeja, en el Artículo tercero, Objetivo del Fondo, lo que define el accionar del mismo y detalla su funcionalidad, estableciendo sus funciones directas, no a través de Cooperantes. En cuanto al Fomento no se pudo observar éste, ni fue soportado. Por lo que la respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en éste hallazgo; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Por lo anterior se hace necesario la creación tanto de una estructura administrativa coherente con la responsabilidad entregada por el acuerdo municipal 045 de 1999, como de una planta de cargos con los perfiles adecuados que atiendan y le den continuidad a tales políticas de crédito y de fomento, lo cual hoy no posee el FORCAP.

- **Seguimiento de la denuncia convenio 024 de 2011.**

Revisada la denuncia, recibida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja con número de radicación 1189 del 17 de septiembre de

2012, presentada por la denunciante Cenobia Ofirr Sanabria Araque, Directora Ejecutiva de ACOPI Regional Barrancabermeja, teniendo en cuenta que las cifras serán presentadas en pesos, se observa lo siguiente:

La publicación que hiciere el periódico el Democrático en su edición número 117 páginas 10 y 11, en las cuales describe que existen irregularidades en el convenio de cooperación 024 de 2011 suscrito entre la alcaldía Municipal – FORCAP y la Asociación Colombiana de las Micro Mediana y Pequeña Empresa ACOPI.

El convenio 024 de 2011 suscrito entre los sujetos mencionados,el cual tiene por objeto la creación del grupo empresarial multisectorial S.A.S. integrado por empresas MIPYMES como proyecto para la competitividad empresarial y la generación de empleo en el Municipio de Barrancabermeja 2011-2012 por valor doscientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta mil ($258.240.000) pesos M/legal, cuyos alcances por parte del Municipio era cooperar con la suma de doscientos veintiséis millones seiscientos cuarenta mil ($226.640.000) pesos M/legal que se entregarían el 50% que corresponde al valor $113.320.000, una vez expedido el certificado de garantías por parte del Municipio – FORCAP y la respectiva Acta de inicio y el segundo desembolso del 25% a los dos (2) meses de inicio del convenio previo informe de la supervisión según acta parcial y el ultimo desembolso equivalente al restante 25% del valor total del aporte del Municipio al finalizar el convenio mediante acta final y de liquidación suscrita por el supervisor del convenio y ACOPI, con entrega del informe físico y contable y por parte de ACOPI prestar los servicios en las cantidades y modos descritos en los anexos de actividades a desarrollar, realizar el soporte del convenio mediante la prestación total y eficiente del servicio y de acuerdo a la cobertura señalada, presentar informes bimensuales de las actividades realizadas, cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de acuerdo con la normatividad vigente, atender de forma permanente la ejecución del convenio siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales. Sin que el Municipio de Barrancabermeja adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

23

Se encontró que el gerente nombrado para la GEM SAS no era idóneo puesto estaba suplantando a otro profesional, cuyas actividades o responsabilidades eran realizar la gestión gerencial desde los aspectos administrativos y de planeación.

De igual forma se pudo observar, que pese a lo anterior se dio cumplimiento al convenio de cooperación 024 de 2011 en lo que respecta a cada ítem de los alcances por parte de ACOPI, teniendo en cuenta que contaban con otros profesionales idóneos entre ellos el Coordinador del Proyecto cuyas actividades eran el desarrollo de acciones para el cumplimiento de los alcances, misión y visión, garantizar el cumplimiento de éstas, revisar y evaluar los temas de capacitación, revisar y exigir los soportes, exigir memorias, atendía las consultas, sugerencias recomendación de los beneficiarios, elaborar y organizar la entregar los informes, adelantar el seguimiento, evaluación y acompañamiento del proceso de socialización, convocatorias y recomendaciones entre otras, estaba también el Asesor Jurídico especialista en contratación estatal y con experiencia en contratación pública y privada cuya función era de asesorar todo el proceso de participación en las convocatorias, presentación de pliegos y reclamaciones legales, además del diseño y tramite de todos los contratos, otro profesional era el Coordinador de Logística quien organizaba la logística necesaria para el proceso de convocatoria, socialización y logro de los alcances de acuerdo al objeto establecido, otros profesionales eran los Asesores Contables y los Asesores del Proceso Licitatorio, los primeros debían ser Contadores titulados con experiencia de dos años y cuya especialización debería ser preferiblemente en Tributaria y los segundos Abogados e Ingenieros Industriales con experiencia en procesos de licitación en nivel estatal y privado y por ultimo una Secretaria la cual actuaba como secretaria ejecutiva respondiendo por todo lo correspondiente a secretaria esta ultima era la de mayor experiencia de ACOPI; de igual forma dentro del resumen financiero se pudo constatar que el convenio contaba con las siguientes pólizas la de cumplimiento por valor $26.000.000 de pesos M/legal, el buen manejo e inversión del anticipo por $113.000.000 pesos M/legal y la de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones por $13.000.000 pesos M/Legal con vigencia hasta el 13 de abril de 2015, las de garantías fueron aprobadas con el certificado de aprobación de garantías numero F024 del 14 de diciembre de 2011 por el Municipio de Barrancabermeja – FORCAP, y expedidas por seguros Suramericana S.A., y por último se observo acta de

24

liquidación final donde establecen el total cumplimiento del objeto en concordancia con los ítems o alcances pactados dentro de la minuta, con todos los soportes anexos.

Con base en todo lo anterior se encontró que normativa y legalmente, el convenio 024 de 2011 cumplió con el objeto, y en lo que respecta a la denunciante por su buen nombre ésta instauró una Tutela contra los periodistas y una denuncia en la Fiscalía; en la primera contestaron que no procedía y en la segunda aun sigue en investigación.

4. Revisar los Contratos /Convenios con Fiducias.

El convenio con fiducia o contrato de fiducia, es una figura a la cual no se ha recurrido por parte del FORCAP para la contratación, esto partiendo de la base de que la fiducia es un mecanismo por medio del cual una persona natural o jurídica denominada Fideicomitente, entrega uno o más de sus bienes a una Sociedad Fiduciaria para que los administre de conformidad con la finalidad establecida en el contrato. Dicha finalidad puede ser en provecho del mismo Fideicomitente o de un tercero beneficiario. Esta figura no es de común aplicación en el campo de la contratación estatal, pero puede presentarse en los convenios interadministrativos; para estos casos ocurre que una vez legalizado el convenio y programado el giro de los recursos, es el encargo fiduciario quién adelanta los procesos de selección correspondientes de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 25

Este tipo de contratación cumple con el principio de selección objetiva y permite además aplicar el fin primordial de todo fondo rotatorio de crédito que es garantizar capital de trabajo e inversión, suficientes para desarrollar el programa específico para el cual fue creado, convirtiéndose así en un mecanismo idóneo para el manejo de recursos.

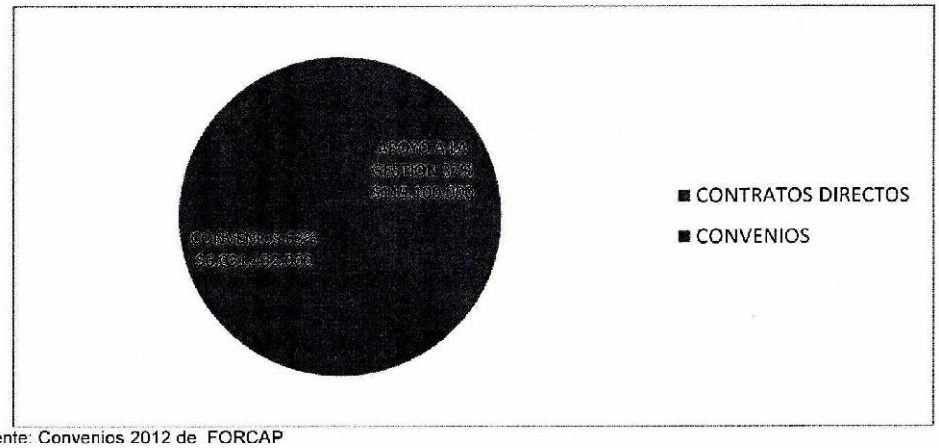
Para el año 2012 el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito FORCAP sólo recurrió a la contratación directa celebrando convenios de cooperación para brindar capacitación, dejando de lado una de las finalidades para las cuales fue creado como es, asignar recursos para crédito; es así como

en la relación de contratos y convenios recibida, no se evidencia la existencia de contratos o convenios con fiducia, como tampoco se encontró el manejo de líneas de crédito otorgados por el FORCAP. Actualmente dicha labor se ha tercerizado tal y como se observa en el Convenio No 029 – 12, que se encuentra vigente con la cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda. – COMULTRASAN.

5. **Revisar Contratación con Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones de Entidades Públicas, Universidades Públicas.**

Durante la vigencia del año 2012 se celebraron por parte del FORCAP 43 contratos por un valor de $6.150.532 en miles de pesos que en su totalidad se hicieron bajo la modalidad de contratación directa.

Grafico N° 4
GRAFICA REPRESENTATIVA DE CONTRATOS Y CONVENIOS



Fuente: Convenios 2012 de FORCAP

Podemos observar en la gráfica que dentro de los 43 contratos celebrados durante el año 2012, 16 de ellos corresponden a contratos de apoyo a la gestión por un valor de $119.100 en miles de pesos, lo que implica que el 37%

de la contratación se hizo con personas naturales mediante contratos de prestación de servicios. El 63% restante corresponde a 27 convenios de cooperación por un valor bastante representativo que asciende a la suma $6.031.432 en miles de pesos.

La contratación directa con personas jurídicas para el año 2012, fue la más frecuente en el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito FORCAP, que celebró 27 convenios de cooperación a la luz de lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, quince (15) fueron Fundaciones, cuatro (4) corporaciones, uno (1) con la Asociación Colombiana de micro, medianas y pequeñas Empresas ACOPI, dos (2) con Federaciones, uno (1) con Cooperativas, uno (1) con la Cámara de Comercio y uno (1) con la Universidad cooperativa de Colombia de Barrancabermeja.

De lo anterior, se puede concluir con preocupación, que siendo el convenio el tipo de contratación más común y que representa el 63% de los contratos celebrados por el FORCAP, y que si bien es cierto su utilización no representa ningún riesgo, si es necesario precisar que se han tratado de desviar los alcances de la normatividad antes transcrita, pues el inconveniente no resulta en el tipo de contratación que se utiliza, sino en la aplicación juiciosa de la norma sobre los contratos donde hay mayor inversión por parte del Municipio, esto es, convenios de cooperación con Fundaciones y Corporaciones sobre los cuales se está dirigiendo la inversión y por ende se maneja las cuantías más altas. 27

Dado lo anterior representaremos en un cuadro comparativo y en grafica las cuantías y entidades con las que se han celebrado los convenios.

Cuadro N° 1

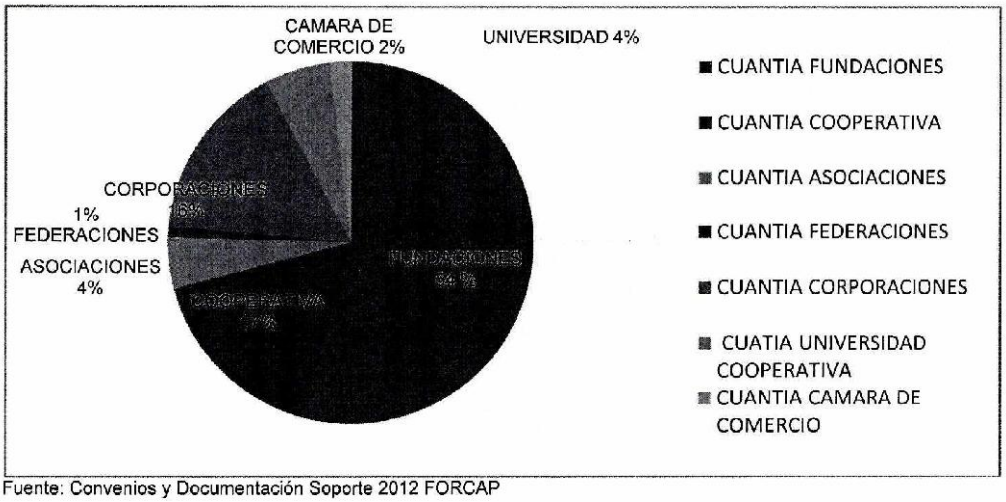
CUADRO COMPARATIVO DE CUANTÍAS Y ENTIDADES CON LAS QUE SE HAN CELEBRADO LOS CONVENIOS AÑO 2012

CUANTÍA FUNDACIONES	CUANTÍA COOPERATIVA	CUANTÍA ASOCIACIONES	CUANTÍA FEDERACIONES	CUANTÍA CORPORACIONES	CUANTÍA UNIVERSIDAD COOPERATIVA	CUANTÍA CÁMARA DE COMERCIO
$3.276.274.000	$1.000.000.000	$359.760.000	$62.290.000	$956.598.000	$350.000.000	$116.510.000

Fuente: Convenios y Documentación Soporte 2012 FORCAP

Grafica N° 5

GRAFICA DE CUANTÍAS Y ENTIDADES CON LAS QUE SE HAN CELEBRADO LOS CONVENIOS AÑO 2012



Fuente: Convenios y Documentación Soporte 2012 FORCAP

28

6. Revisión de Contratación a través de Convenios Administrativos.

Los convenios celebrados por el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito FORCAP, se encuentran reglamentados por del artículo 355 de la Constitución Política y los decretos que dan alcance a estas disposiciones como el 777 de 1992,1403 de 1992, 2459 de 1993 y la Ley 489 de 1998.

Para la vigencia de 2012, de los 27 convenios que se celebraron solo hay uno vigente, seis se encuentran aún en proceso de liquidación, dos de ellos fueron adicionados y los demás ya están liquidados.

Además el Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito FORCAP sólo recurrió a la contratación directa celebrando convenios de cooperación para brindar capacitación, dejando de lado una de las finalidades para las cuales fue creado como es, asignar recursos para crédito; es así como en la relación de contratos y convenios recibida, no se evidencia la existencia de contratos o

convenios con fiducia, como tampoco se encontró el manejo de líneas de crédito otorgados por el FORCAP. Actualmente dicha labor se ha tercerizado tal y como se observa en el Convenio No 029 – 12, que se encuentra vigente con la cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda. – COMULTRASAN.

ANÁLISIS GENERAL

Al hacer un análisis general de los convenios relacionados en el reporte vigencia 2012, lo primero que se evidenció fue la inobservancia al principio de planeación, no obstante a que cada uno de los contratos fue revisado en su etapa precontractual, contractual y de ejecución, se encontraron una serie de presuntas irregularidades repetidas en varios convenios y que se detallan de manera general así:

(5) Se observa que al revisar el objeto contractual en la búsqueda de verificar la eficacia y cumplimiento de los convenios celebrados por el FORCAP vigencia 2012, se incurre en la falta de precisión de la redacción de dicho requisito, notando que no se da cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 Ley 489 de 1998, parágrafo segundo que establece que debe haber precisión en el objeto contractual, pues se ha hecho evidente que la determinación de éste elemento tan importante se ha convertido en un juego de frases y palabras que al final dicen lo mismo y carecen de precisión para determinar en forma específica el objeto del convenio. La permanente y poco clara determinación de los objetos en la gran cantidad de convenios celebrados por el FORCAP, en la vigencia auditada, remiten a la existencia de una misma actividad contractual en los convenios.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

29

Lo anterior se evidencia así:

Convenio No 009 - 12: convenio de cooperación de capacitación en la implementación de actividades productivas para el emprendimiento que contribuyen en la generación de empleo en el Municipio de Barrancabermeja.

Convenio No 012- 12: convenio de cooperación para brindar talleres de capacitación que promuevan la implementación de iniciativas productivas como actividades de emprendimiento para la generación de empleo en el Municipio de Barrancabermeja.

Convenio No 020- 12: convenio de cooperación para brindar capacitación asesoría apoyo y acompañamiento para la implementación y fortalecimiento de iniciativas productivas contribuyendo a la generación de empleo en el municipio de Barrancabermeja.

Convenio No 23- 12: convenio de cooperación para la implementación de una iniciativa productiva como proceso integral para la promoción de la asociatividad, generación de empresa y empleo en el Municipio de Barrancabermeja.

Convenio No 026 – 12: convenio de cooperación para beneficiar a la población con servicios integrados que garanticen el funcionamiento de unidades productivas como procesos de emprendimiento para la generación de empleo en el sector urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja.

Convenio No 36 – 12: convenio de cooperación para brindar apoyo en el proceso de fortalecimiento de unidades integrales empresariales como estrategia para la generación de ingresos económicos en el Municipio de Barrancabermeja.

30

Convenio No 41- 12: convenio de cooperación para brindar servicios integrales a la población para apoyar su capacidad en la implementación de iniciativas productivas y comerciales como proceso de emprendimiento a través de la capacitación, asesoría y acompañamiento en el Municipio de Barrancabermeja.

La falta de precisión en el objeto se hace más latente en los convenios celebrados con las fundaciones, siendo éstas el tipo de entidades con los que más se contrata, aumentando de esta manera el riesgo de incurrir en sobre costos para el Municipio o más aún en inversiones innecesarias.

(6) Se evidenció que la falta de precisión en el objeto de los convenios se refleja en los estudios previos. Sobre este punto cabe aclarar que el estudio previo a la contratación, constituye la materialización del principio de planeación, que aunque no se vulnera comporta una ausencia de claridad en la redacción, pues es un elemento de vital importancia para la estructura del futuro contrato y su correcta ejecución; es así como el consejo de Estado sección 3ª en sentencia del 21 de Agosto de 2006, señaló que las entidades

estatales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, en virtud del cual, resulta indispensable la elaboración de estudios previos, pues es allí en donde se determina la oportunidad y conveniencia para la contratación.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

(7)De la revisión de los convenios del año 2012, se evidencia falta de determinación en la necesidad de la celebración de cada uno de los convenios y destinación específica para el correcto uso de los recursos públicos, es por esto que los estudios previos no pueden convertirse en copias o transcripciones repetidas con justificaciones similares para todos los convenios, el objeto además de ser específico debe contener las características propias del convenio que se va a celebrar y que para estos casos debe ser orientada a la necesidad de dirigir las respectivas capacitaciones del sector al cual se dirige y el impacto social del mismo.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO - HALLAZGOS 5, 6 Y 7: Cabe aclarar al ente de control que si bien es cierto no se da especificación en una frase más exacta del objeto contractual es porque se hace referencia a que el objeto sea integral en la medida que este debe responder a la meta trazada en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 la cual es: "beneficiar a 6.000 personas con servicios integrales empresariales", siendo los servicios integrales empresariales de: capacitación, asesoría, acompañamiento; los cuales deben tener como objetivo: a) fortalecer al Emprendedor, b) Apoyar el Emprendimiento, c) Acompañar y prestar asesoría en la implementación de ideas de negocio, todas ellas dirigidas al mejoramiento de ingresos económicos y a la capacidad de estos de sostener su empleabilidad o facilitar su acceso en el campo laboral. En este orden de ideas aclaramos al ente de control que existe precisión en la conceptualización especifica del objeto contractual y se puede ver reflejada en la claridad y especificidad del cumplimiento de los alcances establecidos desde los estudios previos así como, las actividades establecidas y desarrolladas, la ejecución de las mismas actividades, lo que refleja la operacionalidad del objeto, la correcta inversión de los recursos y el total de población beneficiada. Igualmente cabe aclarar que el contenido de los ESTUDIOS PREVIOS soportan claramente en su amplio contenido los diferentes componentes necesarios para demostrar, verificar y determinar la ejecución requerida del objeto contractual.

31

El equipo auditor pudo también observar que en algunos casos el objeto contractual era específico teniendo en cuenta los Alcances que se lograban cumplir.

Respetuosamente solicito al ente de control considerar lo expuesto anteriormente y nuevamente me permito hacer referencia a que el forcap es una dependencia creada para dar cumplimiento a FINES ESPECIFICOS, bajo los lineamientos establecidos en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL por lo cual la ejecución de sus recursos está supeditada al cumplimiento de dichos fines, es así como se puede incurrir en el error de pensar que los objetos y las necesidades de los convenios ejecutados por esta dependencia son indeterminables LO QUE NO ES CIERTO, ya que como se explico anteriormente la determinación y diferenciación de los mismos se pueden evidenciar en los alcances y la ejecución de los mismos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No son de recibo las explicaciones dadas por el Ente auditado como quiera que en el hallazgo No 5 se les enumeraron los convenios sobre los cuáles se evidenció falta de determinación en el objeto, pues en la redacción de los mismos se encuentran términos genéricos que, como indican en su respuesta, obedecen a que "el objeto es integral", razón que conlleva precisamente a hacer la observación contenida en los hallazgos 5, 6, y 7 en la medida que de la simple lectura del objeto convenido se debe reflejar la actividad contratada a desarrollar tal y como lo pudieron evidenciar en el convenio 042 allegado en la respuesta. Por lo anterior es menester abandonar el criterio integral en la redacción del objeto y plasmar la actividad concreta a desarrollar para dar cumplimiento a los fines específicos del FORCAP sin que para ello sea necesario remitirse a la lectura de los alcances y mucho menos a corroborar su ejecución para conocer el tipo de actividad desarrollada en el convenio.

32

Como bien se reconoce por el ente auditado, en efecto hay convenios cuyo objeto es específico y con su sola lectura se entienden los alcances del mismo, y su actividad resulta tan clara que los estudios previos reflejan la planeación y necesidad de su celebración, situación que difiere de los convenios señalados en la auditoria en los que llamó la atención la falta de precisión en el objeto. **Se confirman los Hallazgos Administrativos 5, 6 y 7.**

(8)Se observa que en algunos convenios donde el objeto no es preciso en su alcance desarrollan la misma actividad, tal y como se presenta con los **convenios No 009 – 12** inversión del Municipio $190.720.000 y **011 – 12** inversión del Municipio $128.770.000, celebrados ambos en el mes de julio de 2012 y que en sus alcances desarrollaron la misma actividad "elaboración de productos de aseo, traperos, escobas, aromatizantes, desinfectantes y demás". Total de la inversión $ 319.490.000 para la misma actividad y en el mismo mes, lo mismo ocurre conel **convenio No 040–12** inversión del Municipio $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla) y el **convenio No 043–12** con inversión del Municipio por $144.672.000, dirigido a desarrollar actividades prácticas de la elaboración de muñequería y tejidos artesanales celebrados en noviembre y diciembre de 2012 y que cobijan de manera general la misma actividad.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

33

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien es cierto hay similitud en el desarrollo de las actividades de los convenios 009-2012 y 011-12 es pertinente aclarar que la población objeto es diferente, tanto en cantidad como en el sector poblacional a quien se dirige el beneficio, igualmente los cooperantes son diferentes. El convenio 009-12 fue dirigido a un total de100 personas, específicamente barrios Arenales y la Esperanza y el convenio 011-12 fue dirigido a un total de 56 reclusos y 6 guardianes del sistema carcelario del municipio, es más dicha actividades se desarrollaron por solicitud de la misma directora de la cárcel Municipal, la cual hace parte integral del Convenio.

Para el caso del Convenio No. 040-12 y 043-12, igualmente si bien es cierto hay similitud en el desarrollo de las actividades igualmente hay diferencia en el sector poblacional atendido. Igualmente cabe aclarar que las capacitaciones brindadas a través del Forcap, corresponden a:

a- Información suministrada por el Sena de las que solicitan las personas en esta institución.

b- Solicitudes hechas por presidentes de las Juntas, asociaciones, líderes comunales, personas que se acercan al Forcap.

c- Generalmente las capacitaciones solicitadas son en el arte u oficio de: Belleza, calzado, flores, marroquinería, muñequería, artesanías, implementos de aseo, confecciones, arte country.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Son las mismas explicaciones dadas por el Ente auditado las que denotan la necesidad de haber encontrado el hallazgo, como quiera que es evidente que los convenios se dirigen a poblaciones diferentes y se celebraron con distintas personas jurídicas; precisamente esa es la razón que se debió tener en cuenta en la planeación de la contratación para celebrar un solo convenio y organizarlo o dirigirlo hacia la población que lo requería. Con ello se hubiese evitado doble contratación para una misma actividad y con la misma finalidad. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(9)La contratación a la que acudió el Fondo Rotatorio de Fomento, capacitación y crédito - FORCAP – para el año 2012, solamente fue en la modalidad directa a la que hace referencia la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4° literal C, que de manera clara establece que debe existir una relación directa del objeto contractual a desarrollar con el objeto social de la entidad contratista. Se observó que en varios convenios las Fundaciones con las que se contrató tienen tan amplio el objeto social que era casi imposible ajustar las actividades a desarrollar con el objeto del convenio, al momento de revisar era casi que necesario acomodar lo estipulado por la norma antes mencionada; por ejemplo el **convenio No 021–12** y **convenio 041-12** celebrados con la FUNDACIÓN AMIGOS DE VERDAD, y el **convenio No 011–12,** celebrado con la FUNDACIÓN UNIVERSO SOCIAL, son unas de las entidades contratistas con un innumerable enunciado de actividades en su objeto social. La primera por ejemplo, para ninguno de los dos convenios acreditó la experiencia requerida por el Decreto 1403 de 1992, artículo 1º inciso 2º, que dispone que la reconocida idoneidad es la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

34

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Es claro lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4° literal C, y si bien es cierto que algunos objetos sociales de algunas fundaciones son amplios, NO ES CIERTO que NO SE PUEDAN AJUSTAR A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR con el objeto del convenio a ejecutar lo cual lo podemos evidenciar teniendo como referencia los

mismos convenios puestos de ejemplo en su observación de la siguiente manera:

Convenio No 021–12: El objeto del convenio es "CONVENIO DE COOPERACION PARA BRINDAR CAPACITACION EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE FACTURACION HOSPITALARIA COMO ACTIVIDAD EMPRESARIAL PARA LA GENERACION DE INGRESOS ECONOMCOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA",

Convenio 041-12: El objeto del convenio es: "CONVENIO DE COOPERACION PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES A LA POBLACION PARA APOYAR SU CAPACIDAD EN LA IMPLEMENTACION DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES COMO PROCESO DE EMPRENDIMIENTO ATRAVES DE LA CAPACITACION ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

35

En este orden de ideas si observamos el objeto social de la Fundación Amigos de verdad se establecen los siguientes lineamientos: 48. FORMULAR POLITICAS Y ADOPTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA CONTRIBUIR Y PROMOVER CON EL DESARROLLO SOCIAL, BIENESTAR, TRABAJO Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS POBLACION VULNERABLE Y COMUNIDADES MAS NECESITADAS A NIVEL RURAL Y URBANO, INTEGRANDO RECURSOS HUMANOS, PROFESIONALES, EDUCATIVOS, TECNOLOGICOS, INSTITUCIONALES, ECONOMICOS ETC MEDIANTE PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL ENTRE LOS QUE SE DESTACAN LOS SIGUIENTES: A. MUJERES CABEZA DE HOGAR Y MADRES COMUNITARIAS, CREAR, ESTABLECER, CAPACITAR EJECUTAR SUMINISTRAR CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS MANEJAR Y EJECUTAR PLANES PROYECTOS Y PROGRAMAS DE MODELO EN GENERAL QUE PROPENDEN AL MEJORAMIENTO, ECONOMICO, SOCIAL (...). Dentro de los documentos que la Fundación amigos de verdad suministro a esta dependencia se en cuentan: A) Acta Final del convenio de cooperación Nº 0521-09 cuyo objeto es: DESARROLLAR TALLERES DE CAPACITACION A LIDERES COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS TRES, CINCO, SEIS, Y SIETE EN GESTION EMPRESARIAL Y PRODUCCION DE BIENES DE LA INDUSTRIA DOMESTICA Y BUEN MANEJO FINANCIERO EN ELMUNICIPIO

DE BARRANCABERMEJA. B) Acta Final del convenio de cooperación Nº 009-2011 cuyo objeto es: CONVENIO DE COOPERACION PARA BRINDAR CAPACITACION INTEGRAL A MUJERES EN BELLEZA ESTETICA, ARTE CONUNTRY Y ORGANIZACIÓN DECORACION DE EVENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Por lo anterior se puede evidenciar que la Fundación amigos de verdad posee dentro de su objeto social actividades concernientes al desarrollo social y económico y acredita experiencia en temas relacionados al objeto del convenio ya que este va dirigido a LA CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION Y MANEJO EMPRESARIALtal como se relaciona anteriormente y en los correspondientes certificados de idoneidad realizados en la etapa precontractual de los convenios anteriormente expuestos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En la respuesta del FORCAP se evidencia una indebida interpretación del hallazgo, toda vez que dicen que NO SE CIERTO lo señalado por el grupo auditor respecto a que "NO SE PUEDAN AJUSTAR A LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR con el objeto del convenio a ejecutar"... cuando la observación era "Se observó que en varios convenios las Fundaciones con las que se contrató tienen tan amplio el objeto social que era casi imposible ajustar las actividades a desarrollar con el objeto del convenio". La observación se hace en la medida que se contrata con fundaciones que hacen todo tipo de actividades, nótese como en la respuesta del hallazgo, se indica que el objeto de la fundación aplicable es el lineamiento **No 48...** (La fundación tiene más de 48 lineamientos son casi seis hojas describiendo todo tipo de actividades) podría pensarse que su creación está dirigida para que cualquier tipo de convenio pueda ser desarrollado por ellas. En la acreditación de la experiencia mencionada se observa que se dedican a producción de bienes de la industria doméstica y buen manejo financiero, a la capacitación integral a mujeres en belleza estética, arte country y organización decoración de eventos y los convenios del FORCAP fueron en capacitaciones de facturación hospitalaria y servicios integrales. Es importante cumplir con lo estipulado por la normatividad que rige la materia en el sentido que el contratista debe acreditar experiencia e idoneidad en el objeto contratado, lo que incluye obviamente conocer y saber sobre la actividad que enseñan

36

(facturación hospitalaria), para llegar al fin de **gestión y manejo empresarial. Se confirmaelHallazgo Administrativo.**

(10)Dentro de la contratación para el año 2012, de los veintisiete (27) convenios que se celebraron hubo dos que requirieron adición, lo que en la mayoría de los casos representa ausencia y/o violación del principio de planeación. Por ejemplo para el caso del**convenio No 042–12**, con inversión del Municipio de $2.937.438.000, hubo adición en tiempo, toda vez que los tres (3) meses pactados inicialmente debieron ser extendidos a otros tres (3) meses más. La vulneración al principio de planeación es clara, cuando para éste convenio, dirigido a 400 soldados y con uno de los objetos y alcances más complejos solo se contó con tres (3) meses para su desarrollo, cuando es ilógico que para **convenios como el No 012–12** dirigido solo a 120 mujeres para desarrollar manualidades se estableciera el mismo plazo o que para el **convenio No 020–12,** se diera un plazo de cinco meses para desarrollar actividades de belleza.**Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

37

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El equipo auditor hace referencia a los plazos encontrados en los convenios No. 042-12, 012-12 y 020-12.

Sin embargo es necesario hacer detenidamente un análisis del convenio 042-12 con los otros en lo siguiente:

a- El Convenio 042-12

- Su objeto fue planeado a tres (3) meses teniendo en cuenta las siguientes razones: a- La población beneficiaria que eran los soldados estaban concentrados en un mismo sitio, por lo tanto era fácil dirigir la capacitación teórica y práctica.
- El personal fue beneficiado con material didáctico, lo que permitía su avance más fácilmente en los diferentes temas a tratar.
- El Cooperante quien fue el Liceo Moderno de la Ciudad de Bogotá D.C, fue seleccionado prácticamente por recomendaciones directas del Ministerio de Defensa, como lo señala el oficio que hace parte integral del Convenio, teniendo en cuenta que las fundaciones cooperantes que ejecutan alcances

de este tipo deben ser de confiabilidad por la seguridad requerida el personal atendido.

Sin embargo, no fue falta de planeación sino una solicitud del Batallón Nueva Granada y definida mediante el Acta de reunión entre los diferentes entes participantes en la ejecución del convenio, de ampliar el plazo teniendo en cuenta que hubo compañías que por situación de alertas tempranas debían brindar seguridad especial en diferentes zonas del municipio de Barrancabermeja y tuvieron que ser trasladadas a otras áreas del municipio por lo tanto era imposible impartir a todos los grupos la capacitación, la asesoría y el acompañamiento objeto del convenio. Situación no posible de determinar por el equipo del Forcap, quien conto con el apoyo del Ministerio de Defensa para la formulación del objeto.

Por lo anterior queda establecido que NO SE TRATO DE UNA FALTA DE PLANEACION, si no de un HECHO QUE NO PUDO SER PREVISTO y que aconteció de MANERA FORTUITA lo que ocasiono posteriormente, la necesidad de adicionar en plazo el convenio con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual del convenio de la referencia. 38

Diferente situación de los convenios 012-12 y 020-12, la cual hace referencia a población ubicada en varias comunas, además que cumple con actividades laborales para el sustento de su familia, y en la mayor parte de los casos dirigida a mujeres cabeza de hogar con las cuales los cooperantes deben tener paciencia y facilitar a través de los profesionales su mayor apoyo en los horarios para el cumplimiento de las diferentes actividades del objeto contractual. Siendo necesario planear a través de los estudios previos un mayor tiempo que permita integrarse a los grupos alrededor de la capacitación a realizar.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El convenio No 42 fue uno de los pocos cuyo objeto era preciso y complejo y de los de mayor inversión $297.438.000, por lo que llamó la atención que teniendo un alcance tan amplio y dirigido a 400 soldados, fuera planeado para desarrollarse en un plazo de solo tres (3) meses, mucho más corto que el de otros convenios dirigidos a un número menor de capacitados, pese a que se justifica la adición en un hecho fortuito y

de fuerza mayor, es claro que éste no fue el único caso en el que hubo adición. **Se confirman el Hallazgo Administrativo y el Hallazgo Disciplinario.**

A continuación se presentarán las observaciones encontradas en cada uno de los convenios, así:

CONVENIO 08 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR CAPACITACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN E INNOVACIÓN A LAS PYMES EN EL MARCO DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

(11)No se evidencia, la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos, ni con lo ordenado en el contrato respecto a la forma de pago y obligaciones del contratista, lo que desarrollaría a futuro un daño fiscal.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

39

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO. SIN OTRO PARTICULAR, SE CERTIFICA LA CUENTA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL BANCO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No se responde al hallazgo como quiera que no se está hablando de formatos ni transcripciones del objeto, la certificación de cuenta bancaria puede llevar cualquier formato, pese a lo cual los datos principales siempre serán los mismos: titular de la cuenta: deber ser la persona

jurídica contratada y el tipo de cuenta: debe ser de ahorros. EL TITULAR DE LA CUENTA DE NINGUNA MANERA DEBE SER EL REPRESENTANTE LEGAL. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 009 – 12

OBJETO: CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CAPACITACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL EMPRENDIMIENTO QUE CONTRIBUYA EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Los estudios Previos son un elemento indispensable en la planeación del contrato o convenio, por ello deben estar suscritos por las personas que intervienen en su elaboración, deben acompañarse del nombre legible y firma. En los estudios previos del convenio No 009 - 12 falta el nombre del abogado que revisa, sólo se encuentra la firma que además es ilegible.

40

(12) No se certifica la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre de la corporación, que pese a informar que está con cero pesos y cero centavos (00,0). Este es un requisito exigido en los estudios previos dentro de la cláusula de la forma de pago parágrafo. Se exige la apertura de cuenta de ahorros de manera exclusiva para el convenio, la simple anotación de uso exclusivo de los recursos para el mismo, es una situación que frente al manejo de los dineros no puede ser controlada como quiera que la fundación pese a estar celebrado un convenio con el Municipio puede seguir desarrollando su objeto y adquirir o necesitar recursos, que en dado caso se manejarían en una misma cuenta bancaria. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos

dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO SIN OTRO PAARTICULAR, SE CERTIFICA LA CUENTA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL BANCO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De nuevo el FORCAP se refiere a los formatos de la certificación que en nada varían su contenido principal, como es indicar quién es el titular de la cuenta. El requisito va dirigido a verificar uno de los compromisos adquiridos por el contratista y estipulado tanto en los estudios previos como en el contrato en los que textualmente dice: "LA ENTIDAD COOPERANTE se compromete a abrir una CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DEL CONVENIO a través de una entidad financiera ubicada en la ciudad de Barrancabermeja para la entrega de los recursos que el Municipio le aportará al presente convenio. En la certificación basta colocar el número del convenio sin que sea necesario transcribir el objeto. Se reitera que lo importante es el cumplimiento de lo pactado y especialmente lo que se refiere a los desembolsos. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

41

CONVENIO No 010 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR CAPACITACIÓN EN CORTE Y CONFECCIONES A MUJERES VULNERABLES DE LAS DIFERENTES COMUNAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA COMO UN SERVICIO INTEGRAL EMPRESARIAL QUE PROMUEVA LA GENERACIÓN DE MICROEMPRESA Y EMPLEO

(13) La Certificación Juramentada del Representante Legal donde informe que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, como la Certificación del Revisor Fiscal y /o del Representante legal donde Certifique que la Entidad se Encuentra a paz y salvo con obligaciones de aportes Parafiscales y obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) expedido por el revisor Fiscal y Representante legal de la Asociación (art. 50 Ley 789/2002 y Ley 828 /2003) no fueron encontrados, pero aparecen como presentados en la verificación de documentos realizada por el FORCAP.

De igual forma no se encontraron los documentos del revisor fiscal que debía expedir una de las certificaciones anteriores. **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al ente de control se le aclara que el convenio No. 10-2012, se encontraba debidamente foliado y en el momento que el equipo auditor los solicitaba se les entregaba en forma original.

Por lo anterior, se remite para su verificación fotocopias fiel copia del original en los cuales se observa su debido foliado, al igual que la respectiva planilla de pago de Recaudo Integrado de Seguridad social y Parafiscales, documentos últimos que corresponden a debida normatividad como constancia del cumplimiento de las obligaciones de las entidades cooperantes.

Se aclara al ente de control que la certificación de inhabilidad e incompatibilidad expedida por el representante legal SI SE ENCONTRABA por lo que anexamos copia de la misma debidamente foliada. En lo que se refiere a la certificación expedida por el revisor fiscal NO SE ENCUENTRA debido a que esta se omitió debido a que la entidad cooperante suministro COPIA DE LAS PLANILLAS DE RECAUDO INTEGRADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES lo que nos evidencia que la entidad se encuentra al día con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales requisito verificable con las planillas aportadas en la etapa precontractual por el forcap de acuerdo a la normatividad vigente. 42

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: revisada la documentación allegada en la respuesta del FORCAP, se confirman las observaciones del hallazgo, toda vez que es claro que no se incluyó a la Junta Directiva en la certificación de inhabilidades e incompatibilidades. El FORCAP debe ser exigente en la solicitud de documentos con la Entidad Cooperante, por ello se mantendrá el hallazgo como administrativo, teniendo en cuenta la preocupación de la entidad por realizar verificación de toda la documentación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y se revoca el Hallazgo Disciplinario.**

(14) El acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 010 – 2012 las pólizas a constituir

eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F010 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista, pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11., los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se reconoce el error involuntario del profesional que elaboro el documento, al parecer al efectuarlo sobre un documento metodológico ya establecido, obvió la información que correspondía a las pólizas del convenio 010-12.

413

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El certificado de aprobación de garantía debe ser diligenciado de manera cuidadosa, toda vez que es mediante el mismo que la entidad certifica la correcta expedición de las pólizas y procede a dar inicio a la relación contractual. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(15) Todos los certificados, actas o informes que reposen en el expediente deben estar debidamente suscritos por las personas que intervienen en su elaboración. El informe final de supervisión del convenio no se encuentra firmado por el funcionario de apoyo técnico a la supervisión LEONARDO PEÑA. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se adjuntan 2 folios, los cuales corresponden a la fiel copia autentica del Informe Final de supervisión del convenio en mención, para que el ente de control se sirva verificar que si se encuentra firmado debidamente por el Profesional Especializado, de ese entonces Leonardo Peña, como Apoyo técnico a la Supervisión.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: revisado el soporte enviado por la Entidad Auditada se encontró el documento en mención cumpliendo con los requisitos legales. Por lo que se **Revoca el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 011- 12

Objeto:CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN CARCELARIA EN PROCESOS PRELIBERADOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

(16) Los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio. En los alcances del mismo se desarrollan actividades para las cuales también se celebró el convenio No 09 –12, esto es la elaboración de implementos de aseo traperos, escobas, aromatizantes, jabones y demás. Ambos convenios se celebraron en el mes de julio y entre los dos la inversión del Municipio fue de $319.490.000. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

44

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: No se está de acuerdo con el equipo auditor, puesto que no corresponde a falta de planeación la ejecución de dos convenios con un objeto similar, sino que el arte u oficio de Elaborar Implementos de Aseo, es solicitado por la comunidad a sus líderes, no solo porque les permite elaborarlos en una forma muy económica para su uso personal y familiar, sino también les permite elaborarlos y comercializarlos con sus vecinos, con las tiendas cercanas, facilitándoles ingresos económicos para su sustento. Sin embargo, es necesario que el ente de Control, comprenda que tanto la población beneficiaria, como la ubicación de estos era diferente.

El Convenio 009-2012 fue ejecutado para beneficiar a los integrantes de los barrios Arenales y la Esperanza y el Convenio 011-12, fue realizado para beneficiar a la comunidad del Centro Reclusorio e insistimos al ente de control, demostrándole a través de las actas de inicio que incluso, el Convenio para beneficiar a los Reclusos fue realizado por solicitud escrita de la directora del centro reclusorio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El hecho de que la misma comunidad beneficiaria es quién solicita la capacitación, es un motivo más para constatar que el FORCAP debe estudiar, programar y planear las actividades requeridas por la comunidad de tal modo que se busque la manera más beneficiosa tanto para los ciudadanos como para el Municipio de brindar las capacitaciones para no incurrir en situaciones como las mencionadas en el hallazgo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(17)se observa ausencia en el cumplimiento de actuaciones administrativas dentro de la etapa precontractual, como lo es el nombre de la persona que suscribe la propuesta técnica y económica, que para el caso debe ser el representante legal de la entidad contratista. A folio 25 se observa que la misma fue presentada solo con la firma ilegible, siendo necesaria que fuera suscrita con el nombre completo de quién figura en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio como representante legal.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

45

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien es cierto se observa en la última hoja de la presentación de la propuesta, con folio No. 25, como efectivamente dice el equipo auditor que aparece la firma ilegible de quien hace las veces de Representante Legal, también se observa claramente en la presentación de la misma que en su encabezamiento están todos los datos e información que se reconocen en la Fundación y su representante Legal. Y no solamente en esos documentos sino también en el de la presentación de la propuesta con folio No. 15.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El FORCAP como entidad representante del municipio, debe garantizar la transparencia y veracidad de los documentos que hacen parte de la contratación, por ello el nombre legible y firma al final de los documentos por parte de quién los elabora, representa el conocimiento fehaciente de lo que se plasma en el mismo, no basta con que el nombre del representante legal se encuentre en el encabezado, sino que es importante su aprobación con la firma sobre su nombre al terminar la presentación de la propuesta económica. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(18) La documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se

perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1° inciso 2°, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar. La falta de verificación de documentos en la etapa precontractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Dentro de la respuesta dada en el hallazgo numero 9 se estableció la idoneidad y la experiencia de la entidad encargada de ejecutar el convenio 011-12 en donde se estableció que la fundación cooperante de la referencia SI TIENE EXPERIENCIA EN TEMAS RELACIONADOS ya que durante años anteriores y tal como consta en la CERTIFICACION DE IDONEIDAD correspondiente, desarrollo los siguientes convenios: A) Convenio de Cooperación Nº 0022-09 cuyo objeto es: CAPACITACION PARA LA COPETITIVIDAD EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER CABEZA DE FAMILI EN EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y GENERACION DE EMPRESA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" B) Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA MENTALIDAD Y LA CULTURA EMPRESARIAL DE LOS JOVENES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" C) Convenio de Cooperación Nº 960-09 cuyo objeto es: "CONVENIO PARA DESARROLLAR PROYECTO DE INTERES PUBLICO DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MEDIANTE REALIZACION DE ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" 46

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Debe haber una mayor exigencia al solicitar al cooperante la documentación que evidencie su idoneidad para desarrollar el objeto del convenio, no debe bastar con la simple copia de contratos anteriores deben allegar soportes de su efectivo cumplimiento, adicionado a que deben acreditar también experiencia en la actividad para la que dan la capacitación.

La idoneidad la deben extender también a la actividad para la que se va a dar la capacitación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y se revoca el Hallazgo Disciplinario.**

(19)La presentación del presupuesto se hace en forma globalizada no se hace la discriminación detallada de los insumos como tampoco se especifica cantidad ni valor en los gastos de logística; no se da cumplimiento a los principios de la actuación administrativa de Responsabilidad, Transparencia y Coordinación a la luz de lo establecido en el articulo 3 parágrafo 3 del Código Contencioso Administrativo.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Los presupuestos establecidos en los convenios realizados en esta dependencia están sujetos a los lineamientos abordados en los presupuestos presentados a través de la MGA metodología por la cual La Oficina Asesora de Planeación Municipal certifica y viabiliza los proyectos a ejecutarse en el forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En los hallazgos se hace referencia a los presupuestos presentados por los cooperantes en la medida que no están detallando su inversión. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

47

CONVENIO No 012 - 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR TALLERES DE CAPACITACIÓN QUE PROMUEVAN LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS COMO ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

No se cumple con lo estipulado en los estudios previos, cláusula de forma de pago donde se establece que la entidad contratista debe abrir una cuenta de ahorros a nombre del convenio. Pues se allegó certificación de apertura de cuenta bancaria abierta a nombre de la corporación. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual.

(20)En la celebración del convenio se debe allegar Certificación Juramentada del Representante Legal donde debe informar que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, el documento presentado solamente se refiere a inhabilidades faltó incluir las incompatibilidades. Normatividad de inhabilidades e incompatibilidades art. 8 ley 80 /93art. 113 de la ley 489 /98 art, 36, 37, 38, y 54 ley 734 /2002. La verificación de documentos exigidos en la etapa

precontractual y contractual no sólo debe hacerse sobre su simple presentación sino que además es necesario revisar el contenido de los mismos, por lo que las presuntas falencias en su contenido constituyen un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Una vez revisado el expediente del convenio referido esta dependencia encontró que por ERROR INVOLUNTARIO en la verificación de los documentos precontractuales se omitió el termino de incompatibilidades en la correspondiente certificación, sin embargo cabe anotar que no se trata de un descuido ni falta de verificación toda vez que el ente auditor puede establecer que este requisito se ha cumplido los convenios ejecutados en esta dependencia lo que demuestra la diligencia y el esmero por cumplir con lo establecido en la normatividad disciplinaria y contractual vigente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La revisión de la documentación en la etapa precontractual constituye la base para que a futuro no se presenten irregularidades y en especial con la calidad de personas que intervienen en la contratación. Se llama la atención del FORCAP respecto de exigir a los cooperantes el cuidado en la elaboración de las certificaciones. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y se revoca el Hallazgo Disciplinario.**

48

Se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones, por ejemplo en el contrato No 15 en su objeto establece que: el contratista tendrá a su cargo la capacitación teórico práctica en asesoría jurídica a 120 mujeres de las comunas 1, 3 y 6 en el marco del convenio No 012 - 12 (transcribe el objeto del convenio) las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio. De igual manera el contrato de prestación de servicios profesionales No 017 – 12 no está firmado por el representante legal de la Entidad contratante.

(21)Dentro del presente convenio se enuncia como uno de los alcances "promover y brindar asesoría para el proceso de asociación y organización de Mypimes de actividades con potencialidades económicas como las manualidades", pero no se especifica qué tipo de manualidad, atendiendo a que en las planillas de asistencia siempre se relaciona "capacitación en: manualidades", y en las cuentas de cobro del capacitador tampoco se especifica el tipo de manualidad al que se dirigió el taller y la teoría enseñada. La presente observación se hace atendiendo a que las actividades con manualidades son muy amplias y pueden enfocarse a bordados, tejidos, pintura, creación y decoración de objetos, trabajos con papel, madera, arcilla, yeso, artesanías y demás, esto teniendo en cuenta que el **convenio No 025–12,** inversión del Municipio $250.000.000, como alcance tenía "la creación y legalización de una (1) unidad productiva de servicios especializada en arte decorativo con el fin de apoyar nuevas iniciativas (...), el **convenio No 040–12** con inversión del Municipio de $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla), y el **convenio No 043-12,** con inversión del Municipio de $144.672.000, estaba dirigido a desarrollar actividades prácticas de la elaboración de muñequería y tejidos artesanales.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

49

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap reconoce que no hubo la precisión necesaria para identificar qué tipo de manualidades correspondían en la capacitación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El presente hallazgo evidencia la inobservancia del principio de planeación al que tanto nos hemos referido cuando se habla de la repetición de actividades al celebrar dos o más convenios. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 18 - 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR CAPACITACIÓN DIRIGIDA AL SECTOR RURAL CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES FUERA DE BORDA Y GUADAÑADORAS COMO PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE CONTRIBUYAN EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

(22) La entidad contratista presentó dos contratos de convenios celebrados con anterioridad los cuales no contienen el número o radicación de su celebración, motivo por el cual no se está acreditando la idoneidad exigida por elartículo 1º inciso 2º de Decreto 1403 de 1992 como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación. Documentos que no fueron allegados. Esta falencia igualmente se refleja en la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico en la cual se relacionaron los convenios sin ningún número de referencia. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El convenio se perfecciona una vez se realizan los acuerdos de voluntades lo cual se evidencia con la respectiva firma, la legalización de este se realiza una vez suscrita el correspondiente certificado de aprobación de garantías y el Acta de Inicio es un documento de carácter formal que no fija como su nombre lo indica la iniciación de la ejecución del convenio, en este orden de ideas, no encontramos que los presuntos hallazgos establecidos se refieren a la falta de verificación lo cual esta dependencia se permite controvertir ya se realiza la certificación de idoneidad respectiva relacionando la experiencia que la fundación ha evidenciado, no obstante en su observación no hacen referencia a que los convenios y/o contratos referenciados se encuentran sin ningún numero de referencia lo cual es cierto pero que debido al principio de buena fe la cual se presume, esta dependencia, aprobó los documentos allegados por la fundación Imagen Social. 50

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se contradice la Entidad auditada en su respuesta ya que afirma certificar la idoneidad del contratista basado en el principio de la buena fe, cuando es ella quien debe exigir la documentación que en efecto le brinde la credibilidad suficiente para desarrollar el objeto pactado, más aún cuando se trata de un requisito sin el cual no se debe contratar, atendiendo al tipo de selección que se utiliza, esto es contratación directa. Se reitera, la simple copia de un contrato que además ni siquiera cuenta con

numeración no acredita idoneidad. Se llama la atención al FORCAP para que sea más exigente en la exigencia de documentación precisa en la etapa precontractual. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y se revoca el Hallazgo Disciplinario.**

(23) Dentro del expediente a folio 63 de la carpeta No. 1 del convenio 018-12 obra un certificado de pago aporte al sistema general de seguridad social integral parafiscales con fecha de julio de 2012, mediante el cual el revisor fiscal ROTHSBY HOYOS GÓMEZ, certifica que la fundación para el desarrollo productivo y sostenible de la regiones de Colombia –IMAGEN SOCIAL- no tiene personal a cargo, por lo cual no está obligada a pagar parafiscales. Se encuentra que dicho documento está dirigido al FORCAP, pero el objeto identificado en su contenido a la letra dice "capacitación para la competitividad en el desarrollo integral para la población del municipio de Barrancabermeja en el área de artístico" lo que implica que no corresponde al objeto del convenio 018-12 y por ende no se estaría dando cumplimiento al art 50 de la ley 789 de 2002 y art. 9de la ley 828 de 2003. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

51

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Por error involuntario del Forcap, al obedecer a la Confianza en la expedición de los documentos formales de la profesional en Contaduría de la entidad Cooperante no se dio verificación al contenido de esta.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Tal y como ocurre con el hallazgo 22 el FORCAP debe ser exigente en la recepción de los documentos solicitados en la etapa precontractual, no puede confiar siempre su emisión a los principios de buena fe y omitir la verificación del contenido de los mismos. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

En consecuencia de lo anterior el acta de inicio en su parte considerativa numeral 5 dice; que el contratista si presento certificación suscrito por la contadora en el que establece que la fundación se encuentra al día en el pago de parafiscales, además del documento anteriormente mencionado, obra a folio 64 del mencionado cuaderno, una certificación de acreditación de pago de parafiscales, cuyo contenido difiere del anterior folio 63.

(24)No se evidencio el pago de los Aportes del Sistema General de Seguridad Social en los convenios que celebró FORCAP en la vigencia 2012. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo, Presunto Hallazgo Disciplinarioy Presunto Hallazgo Fiscal.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al parecer el equipo auditor obvió la revisión del Convenio 018-12 en su totalidad. Puesto que todos los contratos de prestación de servicios se encuentran debidamente soportado con la seguridad social. Se adjuntan fotocopia de todos los contratos originados por el Convenio para que el ente de control pueda verificar que si se hizo el pago de la seguridad social.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Con la respuesta dada por la Entidad y su documentación soporte, sustentan el pago de seguridad Social, por lo que se **revocan el Hallazgo Administrativo, el Hallazgo Disciplinario y el Hallazgo Fiscal**

52

(25)Para la planeación del convenio el contratista no es preciso en la elaboración del plan de trabajo como tampoco en la presentación del cronograma, especialmente en la programación de las capacitaciones, como quiera que si bien es cierto se señalan la cantidad de horas que se van a dictar en determinados temas, no se establecen los días ni las horas de cada uno de los talleres, bien sea teóricos o prácticos, esto sin desconocer el contenido de la presentación del cronograma en donde se evidencia que del 19 al 22 de agosto de 2012 por ejemplo no se estipuló ningún horario de capacitación, pero si se registraron ocho (8) horas por día, esto es treinta y dos (32) horas semanales para ello. En este sentido, cabe resaltar que la fijación estricta de los horarios, días y horas semanales para las capacitaciones son esenciales para la justificación de la inversión del Municipio, teniendo en cuenta que los rubros para capacitadores, coordinadores y personal que interviene en la ejecución del convenio proviene de aquel y es precisamente sobre estos conceptos en los que más se suele incurrir en sobrecostos, por ende las falencias en estos aspectos constituyen un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: En este análisis se discierne, de la afirmación del equipo auditor en referencia a que debe haber fijación estricta en el horario, días y horas semanales para las capacitaciones son esenciales para la justificación de la inversión del Municipio, es imposible hacer valedero esta situación. Se deja claridad que en ninguna parte de la norma deja entrever el exigir a los cooperantes un CRONOGRAMA, específico para la ejecución de sus actividades. Sin embargo, como intento a exigirle al operador, a supervisar la asistencia de la comunidad se solicita el cronograma de las actividades especificas. Pero es necesario aclarar que los cronogramas siempre deben responder a las necesidades de la comunidad lo cual conlleva a que este cronograma debe ser convenido con la comunidad beneficiaria, puesto que no puede ser una camisa de fuerza, teniendo en cuenta que los beneficiarios también cumplen otras tareas como ser cabeza de hogar, madre cabeza de familia, y desarrollar actividades laborales en busca de mejorar sus ingresos económicos. En este orden de ideas los cronogramas establecidos deben ser flexibles para que puedan ser dirigidos a la comunidad establecida sin embargo el forcap tiene establecido una intensidad horaria exacta y que establecida desde los estudios previos para que pueda ser objeto de supervisión y verificación tarea que se evidencia en los correspondientes informes. 53

Sin embargo, para el hallazgo que nos incumbe, el Forcap se dio a la tarea de demostrarle al ente de control a través de una certificación de la comunidad, específicamente del presidente de la junta que se cumplió el objeto contractual en lo que refiere a las horas establecidas para lograr con transparencia los alcances indicados en este convenio.

Se adjunta folio, expedido por el presidente de la Junta JESUS ANTONIO MATURANA CORDOBA del Corregimiento de San Rafael de Chucuri, quien certifica que se dictaron todas las capacitaciones programadas con el número de horas correspondientes, igualmente que las modificaciones fueron realizadas y concertadas con la comunidad ya que en muchas ocasiones se cruzaban con actividades propias.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación presentada evidencia el cumplimiento del convenio, pese a que el hallazgo se refería al cronograma presentado por el contratista hubo mala interpretación del contenido del mismo,

pero se justificó en debida forma con su respuesta. **Se revocan el Hallazgo Administrativo y el Hallazgo Disciplinario.**

CONVENIO No 019 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLAR TALLERES DE CAPACITACIÓN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DIRIGIDOS A PEQUEÑOS COMERCIANTES COMO SERVICIO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU ACTIVIDAD EN LA ECONOMÍA LOCAL EN EL MINUCIPIO DE BARRANCABERMEJA 2012

(26) No se cumple con lo establecido en los estudios previos y el contrato, respecto a la apertura de cuenta de ahorros a nombre del convenio. La entidad contratista no allegó dicho documento. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO.SIN OTRO PAARTICULAR, SE CERTIFICA LA CUENTA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL BANCO. 54

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De nuevo el FORCAP se refiere a los formatos de la certificación que en nada varían su contenido principal, como es indicar quién es el titular de la cuenta. El requisito va dirigido a verificar uno de los compromisos adquiridos por el contratista y estipulado tanto en los estudios previos como en el contrato en los que textualmente dice: "LA ENTIDAD COOPERANTE se compromete a abrir una CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DEL CONVENIO a través de una entidad financiera ubicada en la ciudad de Barrancabermeja para la entrega de los recursos que el Municipio le aportará al presente convenio. En la certificación basta colocar el número del convenio sin que sea necesario transcribir el objeto. Se reitera que lo

importante es el cumplimiento de lo pactado y especialmente lo que se refiere a los desembolsos. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Se evidencian serias falencias en los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la entidad contratista con personas naturales, que versan tanto en el contenido de los mismos como en el desarrollo de la ejecución del contrato.

Se encontró que los contratos fueron hechos con la misma minuta que no tiene el mínimo de requisitos exigidos para su celebración, esto es, carecen de alcance, obligaciones de las partes, especificación del objeto y forma de pago sin establecer.

Frente a los pagos de honorarios se encontró que en los contratos 002 – 007 – 017 – 020 – 09, la base de liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, (SGSSS), aportada por el personal contratado se encuentra por debajo del 40 % estipulado en el decreto 1703 de 2002 y la ley 797 de 2003. 55

Los pagos de honorarios se soportan en recibos de caja por el 100% de los honorarios, se hace el pago completo sin aplicar retención en la fuente, y sin que se haya hecho pago de aportes a Seguridad Social.

Los soportes de pago del SGSSS que se allegan tienen fecha de pago posterior al mes en que se cobran los honorarios, se evidencia en los contratos de prestación de servicios profesionales 002- 006 – 007 009 – 017 - 020

(27)Teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar que el pago de honorarios a los capacitadores proviene de los recursos del municipio por lo tanto, es necesario dar alcance a la norma que regula la materia, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre la obligatoriedad de acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual deberá hacerse para la realización de cada pago derivado del convenio; por lo tanto todas las irregularidades anteriormente mencionadas y relacionadas con los pagos al SGSSS, constituyen un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario** porque el cumplimiento de este es ordenado por la ley.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al parecer el equipo auditor obvió verificar la liquidación correcta, teniendo en cuenta que la información está debidamente foliada, y en ella se comprueba que se encuentran todos los soportes entre: contrato de prestación de servicios, cuenta de cobro, egreso y respectiva planilla que corresponde al pago de seguridad social liquidada sobre la base del 40% de los profesionales que prestaron sus servicios para lograr la buena ejecución y cumplimiento del convenio 019-2012.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación allegada satisface la inquietud observada en la auditoria. **Se revocan el Hallazgo Administrativo y el Hallazgo Disciplinario.**

CONVENIO 022 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR CAPACITACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE COMERCIALIZACIÓN DE FLORES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. 56

(28) Los Estudios previos no llevan el nombre del abogado de la Secretaria de Desarrollo Económico que los revisa, solo se encuentra la firma que además es ilegible. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Por error involuntario al momento de la transcripción, se obvió dejar visible el nombre del Profesional que hizo la respectiva revisión, sin embargo, es claro que la firma si bien es cierto no es legible, esta corresponde a la profesional en Derecho de la SDES, encargada de revisar los convenios enviados sin embargo, es legible el nombre de la abogada del Forcap quien fue la encargada de proyectar que efectuaba las revisiones de los convenios enviados por el Forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación presentada por el Ente Auditado justifica el hallazgo. **Se revoca el Hallazgo Administrativo.**

(29) La documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se

perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1° inciso 2°, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Por lo anterior se puede evidenciar que la Fundación posee dentro de su objeto social actividades concernientes al desarrollo social y económico y acredita experiencia en temas relacionados al objeto del convenio ya que en su idoneidad los objetos coinciden en referencia a realizar CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION EN ARTES U OFICIOS PARA GENERAR EMPLEO-

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: no se dio repuesta al hallazgo, al parecer hubo un error en la transcripción de la justificación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(30) El acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 022 – 2012 las pólizas a constituir eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F022 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11., los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se reconoce el error involuntario del profesional que elaboro el documento, al parecer al efectuarlo sobre un

documento metodológico ya establecido, obvio la información que corresponde a las pólizas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El certificado de aprobación de garantía debe ser diligenciado de manera cuidadosa, toda vez que es mediante el mismo que la entidad certifica la correcta expedición de las pólizas y procede a dar inicio a la relación contractual. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(31) El Presupuestos se presenta globalizado los recibos soporte de los gastos no describen los insumos todo se enuncia de manera general; por ejemplo se habla del diseño y elaboración de una vitrina comercial en la cuenta de cobro, pero, al revisar la factura el pago se hace por concepto de diseño y elaboración de una vitrina comercial, menciona la labor ejecutada pero los recibos de caja enuncian lo mismo de la cuenta, no hay descripción ni individualización de insumos los presupuestos son globalizados no se especifica las medidas característica o referencia de la vitrina solicitada. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

58

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Los presupuestos establecidos en los convenios realizados en esta dependencia están sujetos a los lineamientos abordados en los presupuestos presentados a través de la MGA metodología por la cual La Oficina Asesora de Planeación Municipal certifica y viabiliza los proyectos a ejecutarse en el forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No se da respuesta al hallazgo se justifican hechos no relacionados con lo encontrado. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(32) Se presentan inconsistencias en el Contrato de prestación de servicio No 015, la base de liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, (SGSSS), aportada por el personal contratado se encuentra por debajo del 40 % estipulado en el decreto 1703 de 2002 y la ley 797 de 2003, en el documento presentado como soporte de pago se evidencia que el periodo de pago corresponde al mes de septiembre de 2012 y registra el pago el 23 de octubre de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al parecer el equipo auditor obvió verificar la liquidación correcta, teniendo en cuenta que la información está debidamente foliada, y en ella se comprueba que se encuentran todos los soportes entre: contrato de prestación de servicios, cuenta de cobro, egreso y respectiva planilla que corresponde al pago de seguridad social liquidada sobre la base del 40% de los profesionales que prestaron sus servicios para lograr la buena ejecución y cumplimiento del convenio 022-2012.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación presentada por el Ente Auditado justifica el hallazgo. **Se revoca el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 023 - 12

Objeto:CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA PRODUCTIVA COMO PROCESO INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ASOCIATIVIDAD GENERACIÓN DE EMPRESA Y EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

51

(33) La certificación de apertura de cuenta bancaria debe hacerse a nombre del convenio con la transcripción del objeto. El documento aportado por la Entidad Contratista certifica la existencia de una cuenta bancaria perteneciente al Representante Legal de la Fundación amigos de verdad. No se acata lo establecido para la forma de pago en los estudios previos en donde se estipula que el contratista debe abrir una cuenta de ahorros a nombre del convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO SIN OTRO PAARTICULAR, SE CERTIFICA LA CUENTA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL BANCO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: De nuevo el FORCAP se refiere a los formatos de la certificación que en nada varían su contenido principal, como es indicar quién es el titular de la cuenta. El requisito va dirigido a verificar uno de los compromisos adquiridos por el contratista y estipulado tanto en los estudios previos como en el contrato en los que textualmente dice: "LA ENTIDAD COOPERANTE se compromete a abrir una CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DEL CONVENIO a través de una entidad financiera ubicada en la ciudad de Barrancabermeja para la entrega de los recursos que el Municipio le aportará al presente convenio. En la certificación basta colocar el número del convenio sin que sea necesario transcribir el objeto. Se reitera que lo importante es el cumplimiento de lo pactado y especialmente lo que se refiere a los desembolsos; el hallazgo obedece a que a entidad cooperante presenta certificación bancaria de cuenta a nombre de representante legal. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 25 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CREACIÓN, LEGALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA UNIDAD PRODUCTIVA ESPECIALIZADA EN ARTE DECORAR, COMO SERVICIO INTEGRAL EMPRESARIAL QUE PROMUEVA LA GENERACIÓN DE EMPRESA Y EMPLEO DE MUJERES DE LAS COMUNAS 4 Y 7 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

60

(34) La Certificación Juramentada del Representante Legal donde se debe informar que él y ninguno de los Miembros de la Junta Directiva, se encuentran Inmersos en Causales de Inhabilidades e incompatibilidades, no fue extendida a estos últimos. Lo cual es necesario conforme la ley 1150 de 2007 artículo 13 que remite a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Una vez revisado el expediente del convenio referido esta dependencia encontró que por ERROR INVOLUNTARIO en la verificación de los documentos precontractuales se

omitió el termino de incompatibilidades en la correspondiente certificación, sin embargo cabe anotar que no se trata de un descuido ni falta de verificación toda vez que el ente auditor puede establecer que este requisito se ha cumplido los convenios ejecutados en esta dependencia lo que demuestra la diligencia y el esmero por cumplir con lo establecido en la normatividad disciplinaria y contractual vigente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Entidad Auditada debe ser exigente en la verificación del contenido de los documentos solicitados a los cooperantes. **Se revocan el Hallazgo Administrativo y el Hallazgo Disciplinario.**

(35) No se encontró certificación de cuenta bancaria abierta a nombre del convenio. No se atendió lo estipulado en los estudios previos respecto a que el contratista debía abrir cuenta de ahorros a nombre del convenio. La falta de verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual constituye un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

61

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO.SIN OTRO PAARTICULAR, SE CERTIFICA LA CUENTA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL BANCO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: no se responde lo contenido en el hallazgo ya que la certificación bancaria no fue encontrada y por ende no se hace referencia al formato utilizado por la entidad bancaria. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 38 - 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO COMERCIAL DE LOS EMPRESARIOS DE BARRANCABERMEJA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DEL SÉPTIMO CONGRESO DE PROSPECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

(36) El representante legal de la entidad contratista debe certificar bajo la gravedad del juramento que ni él ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en causales de inhabilidades ni de incompatibilidades. La certificación presentada por el Representante Legal de la Cámara de Comercio no incluyó a los miembros de la junta Directiva. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Una vez revisado el expediente del convenio referido esta dependencia encontró que por ERROR INVOLUNTARIO en la verificación de los documentos precontractuales se omitió el termino de incompatibilidades en la correspondiente certificación, sin embargo cabe anotar que no se trata de un descuido ni falta de verificación toda vez que el ente auditor puede establecer que este requisito se ha cumplido los convenios ejecutados en esta dependencia lo que demuestra la diligencia y el esmero por cumplir con lo establecido en la normatividad disciplinaria y contractual vigente. 62

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Entidad Auditada debe ser exigente en la verificación del contenido de los documentos solicitados a los cooperantes. **Se revoca el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO No 041 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES A LA POBLACIÓN PARA APOYAR SU CAPACIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES COMO PROCESO DE EMPRENDIMIENTO A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

(37) El documento de presentación de la propuesta técnica y económica está sin suscribir por parte del representante legal de la entidad contratista, es necesario que los documentos que hacen parte fundamental en la planeación del convenio se encuentren suscritos con nombre legible y firma de quién los elabora y presenta. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien es cierto como se observa en la última hoja de la presentación de la propuesta, con folio No. 25, como efectivamente dice el equipo auditor aparece la firma ilegible de quien hace las veces de Representante Legal, se observa también claramente en la presentación de la misma que en su encabezamiento están todos los datos e información que se reconocen en la Fundación y su representante Legal. Y no solamente en esos documentos sino también en el de la presentación de la propuesta con folio No. 15.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: es importante que quién crea un documento para la contratación los suscriba, la falta de firma se puede entender como no presentado o aceptado por su creador. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

C3

(38) De los ocho documentos presentados como soporte para acreditar idoneidad solo tres pueden ser válidos pese a que no tiene relación directa con el convenio a ejecutar, pero acreditan idoneidad para desarrollar el objeto del convenio conforme lo exige elartículo 1º inciso 2º de Decreto 1403 de 1992. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Por lo anterior se puede evidenciar que la Fundación posee dentro de su objeto social actividades concernientes al desarrollo social y económico y acredita experiencia en temas relacionados al objeto del convenio ya que en su idoneidad los objetos coinciden en referencia a realizar CAPACITACION EN TEMAS DE GESTION EN ARTES U OFICIOS PARA GENERAR EMPLEO-

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: la respuesta al parecer por error en la transcripción es inconclusa. No se responde el hallazgo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(39) No se indica en las actas el lugar de ejecución, vale la pena señalar que uno de los requisitos esenciales en la celebración del convenio es determinar su lugar de ejecución, pese a que en el objeto se establezca, que es en el municipio de Barrancabermeja, por lo menos dentro del acta final se debe especificar el lugar en el cual se desarrollaron las actividades de ejecución del convenio, esto es salón comunal o ubicación de las aulas alquiladas. Lo anterior se hace igualmente necesario como quiera que en el presente convenio dentro del presupuesto se incluya el alquiler de aulas sin señalar cuáles y cuántas ni dónde se necesitaron. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien no se menciona en el acta final los espacios físicos en los cuales fueron efectuados las actividades del convenio, estas son identificadas claramente en los correspondientes informes de avances y final en donde cada entidad ejecutora mediante las diferentes evidencias como archivo fotográfico, video etc., sean constancia del cumplimiento y desarrollo de cada una de las actividades.

64

No obstante en el informe de supervisión y las Actas final y de Liquidación si se especifica la entrega a satisfacción de los correspondientes informes de actividades y el cumplimiento de las mismas.

Por otra parte es importante resaltar que en la mayoría de los convenios le corresponde al cooperante dentro de su aporte brindar las aulas o espacios físicos para el desarrollo de las diferentes capacitaciones.

Por lo tanto no se considera sustentado el presunto Hallazgo Administrativo.

Una vez revisado el expediente del convenio referido esta dependencia encontró que por ERROR INVOLUNTARIO en la verificación de los documentos precontractuales se omitió el termino de incompatibilidades en la correspondiente certificación, sin embargo cabe anotar que no se trata de un descuido ni falta de verificación toda vez que el ente auditor puede establecer que este requisito se ha cumplido los convenios ejecutados en esta dependencia lo que demuestra la diligencia y el esmero por cumplir con lo establecido en la normatividad disciplinaria y contractual vigente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El ente auditado debe ser exigente frente a la elaboración cuidadosa de los documentos esenciales de la contratación como son las actas parciales de supervisión y acta final y de liquidación en donde la información que se brinde sea fiel reflejo del convenio celebrado y se evite caer en el juego de las generalidades para el manejo de todos los convenios. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO 042 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA DESARROLLAR EL PROYECTO PILOTO FASE I "LOS HÉROES RETORNAN AL CAMPO" CON ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DIRIGIDO A LOS SOLDADOS DEL EJERCITO NACIONAL ENTRE PROFESIONALES, REGULARES Y CAMPESINOS ORGÁNICOS DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA N° 02 "NUEVA GRANADA" Y EL PLAN ENERGÉTICO N° 07 "RODRIGO ANTONIO ARANGO QUINTERO" QUE CUMPLE CON SU SERVICIO MILITAR PARA APOYAR SU CAPACIDAD EN LE IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS COMO PROCESO DE EMPRENDIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

65

(40) Los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio, se observa falta de justificación en la celebración del mismo, toda vez que no se encuentra causal de conexión con el objeto del FORCAP. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación, lo que constituye **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: En los estudios previos se encuentra sustentado el objeto y los respectivos alcances. Los cuales corresponden a la misión del Forcap frente al cumplimiento de las metas PLAN DE DESARROLLO 2012-2015, específicamente la meta:"beneficiar a 6.000 personas con servicios integrales empresariales".

El objeto y los alcances dejan entrever la necesidad de capacitar a la población de los soldados, quienes cumplen su año de servicio al estado y

salen sin tener el conocimiento y practica necesaria para desenvolverse en el campo laboral. Es el interés del Municipio en alianza y por solicitud del Ministerio de Defensa capacitar a los soldados en temas empresariales y productivos para que logren esforzarse por sí mismos y ser EMPRENDEDORES.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: el convenio No 042, es de reconocimiento Nacional, pero en la elaboración de los estudios previos faltó enfocarlo de manera más exacta al objeto del FORCAP. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(41) Las fotocopias de los Convenios o Contratos allegados por la entidad contratista, no cumplen con lo ordenado en la respectiva normatividad ya que no acreditan desarrollar un Objeto Contractual Similar al que se Pretende Ejecutar o Prueban la Idoneidad, respecto a la capacidad Técnica, Administrativa y Financiera o Experiencia en el Desarrollo del Objeto Social, la experiencia e idoneidad exigida por la norma se acredita con los documentos idóneos como actas de inicio y de liquidación, la simple copia del contrato no llena dicho requisito por lo que se incurre en **Presunto Hallazgo Administrativo.**

66

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Ante todo cabe aclarar al ente de control que el Ministerio de Defensa dio para la ejecución de este convenio solo dos fundaciones, de las cuales una cumplió los requisitos para la legalización de este.

El municipio obedeció a la selección de la fundación, teniendo en cuenta la solicitud del JEFE DE GRUPO DE EDUCACION-DDCH DEL MINISTERIO DE DEFENSA. TENEIENTE CORONEL DANIEL CARRERA CALDERON, en la cual se especifica que la selección de los dos operadores presentados corresponden a los estudios de seguridad realizados por ellos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación allegada en con la repuesta de nota aclaratoria, justifica la sustentación del hallazgo. **Se revoca el Hallazgo Administrativo.**

(42) Certificación Juramentada del Representante Legal donde informe que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, La Certificación debe extenderse tanto a la Junta Directiva, como a su representante legal. Se certificó solo por la fundación. **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinaria.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Una vez revisado el expediente del convenio referido esta dependencia encontró que por ERROR INVOLUNTARIO en la verificación de los documentos precontractuales se omitió el termino de incompatibilidades en la correspondiente certificación, sin embargo cabe anotar que no se trata de un descuido ni falta de verificación toda vez que el ente auditor puede establecer que este requisito se ha cumplido los convenios ejecutados en esta dependencia lo que demuestra la diligencia y el esmero por cumplir con lo establecido en la normatividad disciplinaria y contractual vigente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La Entidad Auditada debe ser exigente en la verificación los documentos solicitados a los cooperantes. **Se revocan el Hallazgo Administrativo y el Hallazgo Disciplinario.**

(43) La entidad contratista solo presentó declaración de renta de los dos años anteriores, cuando es necesario presentar la de los últimos tres años. **Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinaria.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se adjuntan los 3 folios correspondientes a las Declaraciones de Rentas de los años 2010-2011-2012, debidamente foliados de acuerdo al consecutivo en el respectivo archivo. Al parecer el equipo auditor obvio la verificación de este documento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La documentación exigida es de los tres últimos años 2011,2010 y 2009 y balance general del último año, el año de celebración no se incluye como año anterior. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y se revoca el Hallazgo Disciplinario.**

(44)No se cumple con lo estipulado en los estudios previos respecto a la apertura de una cuenta de ahorros por parte de la fundación a nombre del

convenio. Se allegó una certificación de cuenta corriente perteneciente a la fundación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Cabe aclarar al ente de control que cada entidad financiera cuenta con un formato- modelo para CERTIFICAR los estados financieros, contables etc., y para el caso de AVVILLAS, y en aras de brindar mayor claridad y confianza del ente de control hacia los requisitos del Forcap, solicitamos al mismo banco una constancia, quien expidió a esta oficina con el fin de demostrar a la Contraloría, que es la entidad financiera quien expide las constancias de las cuentas de los Convenios, e incluso nos dimos lugar a transcribir la frase certificada por el Banco: POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE CERTIFICAR EL OBJETO.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En el hallazgo no se hace referencia a los formatos. La certificación de la cuenta debe ser de acuerdo a las exigencias plasmadas en tanto en los estudios previos como en el contrato. NO SE PIDE CUENTA CORRIENTE. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(45)La presentación de presupuestos se hace con valores globalizados, no hay determinación exacta de insumos, cantidad valor por unidad,ni separación de conceptos. **Presunto Hallazgo Administrativo.** 68

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Los presupuestos establecidos en los convenios realizados en esta dependencia están sujetos a los lineamientos abordados en los presupuestos presentados a través de la MGA metodología por la cual La Oficina Asesora de Planeación Municipal certifica y viabiliza los proyectos a ejecutarse en el forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: No se responde el hallazgo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO 024 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA IV FERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL EXPO-AMOR 2012 PARA LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO DE LA RED NEGOCIOS EN BARRANCABERMEJA.

(46)En el folio 778, se evidencia la certificación de la empresa GLOBAL ENTERPRISE otorgada al señor RUBEN DARIO CASTILLO SERNA, evidenciándose así la no firma de la directora de proyecto quien emite dicha certificación. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap admite el error involuntario en la no detección de la firma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es importante que quién crea un documento para soporte para la contratación los suscriba, la falta de firma se puede entender como no presentado o aceptado por su creador. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(47)En el folio 628 encontramos la ficha de informe del ingeniero WILSON OLIVEROS, no se evidencia su correspondiente firma. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap admite el error involuntario en la no detección de la firma.

69

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Es importante que quién crea un documento para soporte para la contratación los suscriba, la falta de firma se puede entender como no presentado o aceptado por su creador. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(48)En el folio 649-652, formatos de asistencias se evidencia que no se diligencia adecuadamente, omitiendo firmas, cedulas o nombre del representante legal. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap admite el error involuntario en la no detección de la firma.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: la falta de firma en un documento por parte de quién lo suscribe o crea puede entenderse como no presentado. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(49)Se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones, las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones, ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: De acuerdo a la revisión de los contratos enunciados, se puedo evidenciar, que los tales si contienes un objeto y un alcance que permite identificar las actividades que deben desarrollar los profesionales o personal. Igualmente los informes mensuales de ejecución por ellos dan entrever el cumplimiento a las capacitaciones y temas específicos al perfil trazado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad Auditada debe ser más exigente con las organizaciones con las que contrata, si bien es cierto, se desarrollan las capacitaciones, la elaboración de documentos como contratos y certificaciones deben ser más cuidadosas y no tan generalizadas, pues como ya se ha dicho en otros hallazgos, se debe evitar la terminología integral o genérica que sirve para todos los convenios perdiéndose la identidad e individualización para cada contratación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

70

CONVENIOS 028 - 2012

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA IMPLEMENTAR Y FORTALECER ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES Y EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE CRÉDITOS DIRIGIDO A EMPRENDEDORES, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Y COMERCIANTES LOGRANDO GARANTIZAR EL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

(50)En el **Convenio 028** en el folio 218-240 formatos planillas de asistencias se evidencia que no están completamente diligenciadas, omitiendo las casillas

de horas parciales y total, desconociendo así el número de horas dictadas y si hubo cumplimiento de las horas pactadas para el convenio. No es posible verificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de los capacitadores. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien las casillas no contienen los datos que el ente de control considera que deben estar discriminados en las planillas, si se pudo establecer a través de los informes de supervisión el cumplimiento de las horas de las capacitaciones brindadas-

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: se sugiere que los supervisores exijan el buen diligenciamiento de las planillas d asistencia a las capacitaciones. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(51)No se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Que si bien es cierto no está el nombre de la profesional en Derecho de la SDES, si se evidencia que estos documentos fueron proyectados y revisados por profesionales del Forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad Auditada debe ser más exigente la elaboración completa y correcta de los documentos base de la contratación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(52)No se evidencia, la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos ni ordenado en el convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se adjunta un folio, mediante el cual el Banco Caja Social certifica la cuenta establecida para ese convenio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se reitera, en el hallazgo se identifica una certificación de cuenta bancaria del Representante legal. No se da respuesta al hallazgo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(53)Se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: De acuerdo a la revisión de los contratos enunciados, se puedo evidenciar, que los tales si contienes un objeto y un alcance que permite identificar las actividades que deben desarrollar los profesionales o personal. Igualmente los informes mensuales de ejecución por ellos dan entrever el cumplimiento a las capacitaciones y temas específicos al perfil trazado.

72

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad Auditada debe ser más exigente con las organizaciones con las que contrata, si bien es cierto, se desarrollan las capacitaciones, la elaboración de documentos como contratos y certificaciones deben ser más cuidadosas y no tan generalizadas, pues como ya se ha dicho en otros hallazgos, se debe evitar la terminología integral o genérica que sirve para todos los convenios perdiéndose la identidad e individualización para cada contratación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CONVENIO 039 – 12

Objeto: CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO COMERCIAL DE LOS EMPRESARIOS DE BARRANCABERMEJA A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DEL SÉPTIMO CONGRESO DE PROSPECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

(54)No se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Que si bien es cierto no está el nombre de la profesional en Derecho de la SDES, si se evidencia que estos documentos fueron proyectados y revisados por profesionales del Forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: la Entidad Auditada debe ser más exigente con el cuidado en la revisión y proyección de un documento, lo que precisamente incluye el nombre de las personas que participan en su respectiva elaboración. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(55)No se evidencia la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

73

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: La certificación emitida por la entidad bancaria corresponde al formato metodológico utilizado por esta entidad.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Se reitera, en el hallazgo se identifica una certificación de cuenta bancaria del Representante legal. No se da respuesta al hallazgo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(56)Se encontraron inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema especifico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: De acuerdo a la revisión de los contratos enunciados, se puedo evidenciar, que los tales si contienes un objeto y un alcance que permite identificar las actividades que deben desarrollar los

profesionales o personal. Igualmente los informes mensuales de ejecución por ellos dan entrever el cumplimiento a las capacitaciones y temas específicos al perfil trazado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La entidad Auditada debe ser más exigente con las organizaciones con las que contrata, si bien es cierto, se desarrollan las capacitaciones, la elaboración de documentos como contratos y certificaciones debe ser más cuidadosas y no tan generalizadas, pues como ya se ha dicho en otros hallazgos, se debe evitar la terminología integral o genérica que sirve para todos los convenios perdiéndose la identidad e individualización para cada contratación. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

7. Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el Gasto Publico.

74

Se pudo constatar que en el año 2005 se elaboro el decreto 168 por el cual se adopto a nivel municipal de Barrancabermeja medidas de austeridad para el gasto público; tales decisiones del gobierno local se inspiran en los decretos 1737, 1738, 2209 de 1998 y 1094 de 2001 que procuran y motivan la eficiencia y la austeridad en el gasto público, el cual lógicamente debe acatar todas las Secretarias de la administración Central del Municipio, incluida la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, así como el Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito "FORCAP".

(57) Lo anterior corresponde al acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP no se observo una Política de Austeridad o desde la Secretaria Desarrollo Económico y Social un documento guía o de orientación de la eficiencia, economía y austeridad en el manejo de los bienes y recursos administrados, ejecutados y ordenados desde esta Secretaria y coordinados administrativa y financieramente por FORCAP. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Existe un manual de funciones donde se describe las competencias asignadas a cada una de las dependencias de la Administración Municipal. Por lo tanto, el Forcap cumple con las funciones asignadas y lo direccionada en el Plan de Desarrollo Municipal, lo cual constituye sus compromisos al igual que la SDES. Sin embargo, respetuosamente solicito se nos aclare el sentido del hallazgo debido a que no este no es claro y lo cual impide brindar contradicción al mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, ya que se establece claramente que no cuentan con una Política de Austeridad que guíe o de orientación de la eficiencia, economía y austeridad en el manejo de los bienes y recursos públicos del Fondo; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

Sin embargo se observa que como seguimiento a los Planes de Mejoramiento de Austeridad suscritos con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Municipio en cabeza de Almacén Municipal y la Secretaria General han procurado manejar algunos ítems, entre ellos lo que respecta a telefonía, se cancelaron en el 2013, 15 líneas telefónicas fijas, una de las cuales pertenecía a FORCAP. 75

Se pudo observar en el 2012 una línea de telefonía fija (No. 6228977) en FORCAP, sin embargo el fondo cuenta también con línea de IP con dos extensiones una para el (1544) profesional especializado grado 4 y otra (1543) para los demás servidores públicos de FORCAP.

(58) La Secretaría de Desarrollo, Económico y Social, en cabeza de su Secretario, siendo el mismo administrador, ejecutor, ordenador del gasto y pago del fondo, FORCAP cuenta con su correspondiente línea celular (3102149371), de igual forma, una segunda línea de celular (3212429797) a disposición del Profesional Especializado grado 4 del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito "FORCAP" contrariando visiblemente los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto público, la norma 1737 de 1998 en especial en sus artículos 15, 16 y el Decreto Municipal 168 del 02 de septiembre 2005. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Si bien es cierto el Profesional Especializado grado 4 del Forcap cuenta con una línea telefónica móvil, cabe aclarar que el Forcap es una oficina adscrita administrativamente al Despacho del Alcalde, que por delegación mediante el Decreto 029 de 2010 se dejo la administración y la operación del gasto. El Forcap debe contar con una línea móvil, no solo porque funciona en instalaciones aparte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, sino también:

-Se requiere permanente conversación con quien haga las veces de Administrador
-Desarrollamos acciones de recordatorio de pago de cuotas de crédito a los usuarios.
-Convocamos a reuniones a los cooperantes.
-Se atienden las inquietudes de los coordinadores de los convenios de cooperación.
-Se atiende inquietudes de los líderes comunales.

76

Por lo anterior, se brinda claridad sobre la necesidad del servicio de la línea adscrita al FORCAP, dejando claro que su uso no va en contra de los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto publico.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, la norma citada es clara en sus artículos mencionados, en cuanto a los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto público; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(59) De igual forma se observo que FORCAP desarrolla convenios donde violan claramente los principios de Austeridad del Gasto Publico; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieran bienes o se realicen servicios que no cumplan económica, eficiente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 024-2012 y 038-2012, donde se observó gastos innecesarios frente a la cantidad y variadas formas de publicad de un mismo evento, como tarjetas de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería y pasacalles y creemos posiblemente que un backing (el cual se encuentra escrito en el mismo anexo del contrato la elaboración y adquisición de un vackin, elemento

que no se sabe que es y que causa curiosidad como se contrata y supervisan algo que no existe, no se encontró otro si corrigiendo esto por valor de $1.200.000 el cual en su totalidad era asumido por el Municipio y no por la Fundación), afiches y bolsos (igualmente marcados) innecesarios, memorias en CD con marcación (diseño) suntuoso y por ende costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos, como también en algunos papeles especiales, en contraposición del buen uso y aprovechamiento de los recursos que les han encomendado; todo lo anterior se convierte en prácticas y costumbres que la norma de Austeridad y eficiencia de recursos públicos señala, a demás el hecho de hacer seguimiento a la norma de austeridad no afecta de ninguna forma las funciones misionales, los planes, programas y proyectos de cada institución. Lo antes descrito viola claramente articulo 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998. P**resunto Hallazgo Administrativo, Presunto Hallazgo Disciplinario**de acuerdo al artículo 34 deberes de todo servidor público, numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 y **Presunto Hallazgo Fiscal** puesto viola principalmente el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

77

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Los presupuestos establecidos en los convenios realizados en esta dependencia están sujetos a los lineamientos abordados en los presupuestos presentados a través de la DMGA metodología por la cual La Oficina Asesora de Planeación Municipal certifica y viabiliza los proyectos a ejecutarse en el forcap.

Es necesario explicarle al ente de Control que los Convenios 024-12 y 038-12, corresponde su ejecución al cumplimiento y logro de la Meta del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, la cual refiere lo siguiente: Promover la realización y/o participación de empresarios locales en 20 eventos comerciales.Como lo demuestra el certificado del Banco de Proyectos adjunto.

Es obvio que ningún evento comercial puede obtener los resultados misionales que se esperan, sino se promociona publicitariamente con los elementos necesarios como: volantes, plegables, pendones, pasacalles, tarjetas de invitación, utilización de medios radiales y escritos, lo cual permite el éxito de integrar a la población objetiva o de interés, que para el caso son los microempresarios, emprendedores. Estos eventos se realizan con el objetivo de apoyarlos, impulsarlos a través de la comercialización de sus productos y

de brindarles los conocimientos empresariales que les permita fortalecer sus negocios para el logro de su calidad de vida y de la economía local.

Sin embargo, a pesar de su apreciación en referencia a la política de Austeridad, se hace necesario verificar y analizar que existen acciones y el desarrollo de estrategias, que la ley le permite a los municipios poder ejecutar los recursos afianzando el emprendimiento.

Igualmente, se hace necesario mencionar que la ejecución de los convenios cuenta debidamente con todos los soportes, facturas, informes contables, videos, archivo fotográfico, que certifican la ejecución de los recursos y de ninguna forma el despilfarro, o sobrecostos de estos.

Si bien es cierto hubo un error en la digitación de la palabra Vackin, no existe duda de la existencia de este y mucho menos de su funcionalidad como objetivo publicitario para el evento, además si existe la factura, el video como constancia a la ejecución de estos recursos.

78

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en uso de sus facultades legales y reglamentarias, encontró vulnerado el buen uso y aprovechamiento de los recursos públicos que les han encomendado, violando los artículos 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998; por lo tanto la respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, por el contrario lo afirman; por lo que **Se confirma el Hallazgo Administrativo, el Hallazgo Disciplinario y el Hallazgo Fiscal.**

Se encontró pago mensual por suscripción a Datacrédito por valor de trescientos mil ($300.000) pesos M/legal en el periodo 2012, donde no se utiliza plenamente los servicios de este, puesto que en el año fiscal 2012 no se otorgo créditos directos sino a través de convenios con Merquemos Juntos y Coomultrasan, es decir solo se hace el reporte de los deudores, incluidos los morosos; creemos conveniente que FORCAP gestione con el Municipio un acuerdo, de tal forma que se beneficie la Administración central y todas las demás dependencias y entidades descentralizadas que lo necesiten, pudiendo así lograr cobertura ilimitada a menor costo para cada una de ellas.

8. Revisión del Cumplimiento de La Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos).

Debemos mencionar en primer lugar que la normatividad archivística tiene como base el cumplimiento y respeto de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, como el derecho a la información articulo 20, derecho de petición (art. 23) y acceso a los documentos públicos articulo 64, esto se dará si la Administración Pública establece una verdadera y responsable organización técnica de los archivos en todos sus niveles para que la comunidad cualquiera que sea ésta tenga oportunamente la información solicitada.

Debido a la extensa normatividad y documentación sobre el acatamiento archivístico, los obligados a observarlas y dar cabal cumplimiento a estas tuvieron dificultades, tanto de su entendimiento, capacitación y de recurso técnico y financiero, por lo que la mayoría de municipios no han dado total y cabal cumplimiento a la Ley 594 del 2000.

79

Por lo anterior los nuevos decretos del 2012 terminaron con los concejos municipales de archivo y crearon en las entidades territoriales los comités internos de archivo. Los comités internos de archivo son los que debe crear cada entidad pública, es decir se vuelven autónomos y directamente responsables de sus propios archivos lógicamente en concordancia con la normatividad vigente.

El Municipio de Barrancabermeja de acuerdo al Plan de Desarrollo 2012 – 2016, suscribió tres metas, la primera actualización de tablas de retención documental del Municipio de Barrancabermeja, organizar en un 30% los archivos Centrales e históricos y del tercero implementar un centro documental para que la ciudadanía pueda consultar estos.

Dado lo anterior el Municipio suscribió un proyecto para desarrollar parte del primer ítem del Plan de Desarrollo llamado Fortalecimiento de la Gestión Documental del Municipio de Barrancabermeja – Santander, 2012 – 2016, cuyo objetivo principal según describen es permitir que Los Funcionarios, Contratistas, Público en General, Organismos de Control e Investigadores consulten de manera ágil y efectiva los documentos administrativos y legales de la Alcaldía Municipal.

Revisados los archivos del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" se encontró:

FORCAP cuenta con una oficina ubicada en el segundo piso del edificio Centro Administrativo Municipal (C.A.M.) donde se encuentra el mayor porcentaje de su documentación de gestión e histórica la cual es altamente profusa así:

(60) Los contratos se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos contratos del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido, de igual forma se observo varios muebles o armarios que según indagación eran de la Asesora de Desarrollo Económico de años anteriores. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

80

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Se aclara al ente de control que se desconoce la percepción de la Auditoria frente este presunto Hallazgo, puesto que la contratación de 2013, se encuentra en un solo lugar, y es imposible proceder a archivarlo en cajas puesto que todos se encuentran en proceso de ejecución y el archivo respectivo con cada documento foliado se asegura una vez se culmine con el cumplimiento de los alcances del Convenio. Incluso se hace mención que el grupo Auditor pudo realizar la auditoria de la vigencia 2012, encontrándose toda la documentación debidamente foliada y archivada en cajas.

En referencia al mobiliario y archivo de Asesor Socio Económica es competencia del Asesor y almacén Municipal adelantar la gestión pertinente y definir los inventarios y brindarle custodia a estos bienes, puesto que el Forcap no cuenta con inventarios, ni con la facultad para entregar el mobiliario.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, como lo establece la norma vigente Ley 594 del 2000; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

El archivo contable es manejado en las instalaciones del FORCAP desde 1999, el cual se encuentra completo y en archivadores con seguridad, puesto que se pudo observar varios años todos con los estados financieros y sus respectivos anexos, sin embargo se pudo constatar que muchos se encontraban en A-Z todavía, además sin marcar.

(61) Los convenios se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos convenios del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Coincide con el Hallazgo 60, por lo anterior corresponde con la respuesta.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA La respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, como lo establece la norma vigente Ley 594 del 2000; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

81

La correspondencia enviada y recibida es manejada en las instalaciones del FORCAP igualmente sus libros radicadores, observándose también en A-Z y además sin su identificación completa, estas si se encontraban en archivadores.

Los créditos realizados por el FORCAP 2008 -2009 cartera morosa se encuentra en las instalaciones de la entidad y también en los respectivos juzgados. Dentro de las instalaciones se encuentra este archivo debidamente clasificado, seleccionado y seguro dentro de un gabinete.

Se encontró que el archivo documental de Crédito de FORCAP con inversiones Cooproconal-INCO S.A.S., se encuentra en el despacho del Profesional Especializado.

(62) Lo anterior confirma que los archivos en general del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" presentan congestión y son altamente vulnerables, además que muchos documentos no se encuentran debidamente foliados y mínimamente guardados en sus

respectivas cajas de archivo, igualmente los Contratistas al servicio del FORCAP manejan un buen número de esta documentación susceptible a ser traspapelada. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap, con el apoyo de la Secretaria General ha venido haciendo entrega de los archivos no requeridos, y a pesar del pequeño espacio con que se cuenta se tiene la información organizada en la medida que esta cumpla y facilite su uso. El Forcap facilito a la Auditoria toda la información que requirió en los tiempos definidos por ella, si bien es cierto el equipo de Prestadores de servicios para la gestión del Forcap, manejan documentos lo han hecho con responsabilidad y para el logro de los alcances establecidos en sus contratos que blindan y fortalecen el cumplimiento de la misión del Forcap.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta y su documentación no contradicen la afirmación hecha en el hallazgo, ya que el archivo no es manejado de acuerdo a la Ley 594 del 2000; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

82

(63) Se detecta que los servidores públicos del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" no se les ha brindado la capacitación y practica suficiente sobre el manejo de archivo, igualmente se debe proporcionar las herramientas y recursos para la gestión archivística y así normativa y oficialmente ser enviada al Archivo de Gestión, que deberá corresponder a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social y a la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: El Forcap reconoce, que no le han enviado personas que conozcan de archivo, ni les han brindado capacitación a las personas interesadas. La única persona Técnica empresarial con la que se cuenta en el apoyo técnico de archivo se ha preocupada por ella misma por averiguar y aprender lo referente al archivo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: La respuesta acepta el hallazgo; **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos pueden incurrir en violación de los artículos 11, 12, 13, 17, 24 y 26 de la Ley 594 del 2000 así como de los artículos 21, 22, 24 del decreto del 2578 del 2012.

9. Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Dentro de la revisión que se efectuó al Plan de Mejoramiento suscrito, vigente a la fecha de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP", se resume el análisis a los avances hallados a los hallazgos que a continuación se describen:

Hallazgo:En relación a las deficiencias técnicas del actual manual operativo del crédito. Deficiencias en el reglamento operativo de FORCAP SUSCRITO el 10 de Agosto del 2011.

83

Seguimiento a la observación, Avance:

En cuanto a la primera meta que corresponde a: Ajustar las fichas existentes, fortaleciendo los componentes de análisis Financiero, ambiental, social y de formación administrativa, se elaboraron nuevas fichas conteniendo las metas señaladas, sin embargo estas no están registradas o aprobadas bajo actos administrativos (circulares otros) por lo cual deberá legalizarse administrativamente por las respectivas personas competentes, además deberá efectuarse algunos ajustes en las fichas, tales como versiones y fechas.

Por todo lo anterior consideramos que la meta se cumplió en el **80%.**

La segunda Meta, que corresponde a revisar las solicitudes con todos los soportes requeridos con el objetivo de ser remitidas al comité de crédito.

Esta Meta no se pudo comprobar debido a que no se ha efectuado APROBACION DE CREDITO DIRECTO por FORCAP; por lo tanto consideramos que esta meta no aplica **(N/A)** a la fecha de esta Auditoria.

La tercera Meta se refiere a viabilizar los créditos solicitados a través de la aprobación del Comité, mediante Acta suscrita por sus miembros integrantes.

Ídem al punto anterior, ya que al no haber créditos el Comité no se reúne, no existiendo actas de las mismas; por lo tanto consideramos que esta meta no aplica **(N/A)** a la fecha de esta Auditoria.

Hallazgo: Falta de gestión y responsabilidad en la adopción e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos.

Seguimiento a la observación, Avance:

A 31 de diciembre de 2012 se estaba elaborando el documento de procedimientos y procesos del FORCAP no se encontraba ningún acto administrativo legalizándolo, sin embargo se encontró sendos oficios donde solicitaban su revisión y aprobación a la Secretaria General. En conclusión el avance es del **80%** en la elaboración del documento faltando el 20% en la legalización del documento por la Secretaria General.

84

(64) Toda vez que en este último Plan de Mejoramiento continúa el hallazgo de la no adopción e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos, consideramos que ya era tiempo suficiente 2009, 2010, 2011 e incluido 2012 para que el coordinador del manejo administrativo y financiero es decir el profesional especializado grado 4, responsable del mismo hubiese gestionado y presentado el manual de procesos y procedimientos con antelación. Por lo anterior se determina un **Hallazgo Administrativo Sancionatorio,** debido a que la **Meta es Repetitiva.**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO: Al equipo auditor se le logro demostrar que el Forcap adelantó toda la Gestión pertinente frente a este hallazgo, sin lograr la atención, compromiso de la secretaria General, ente competente de atender lo requerido en el tema y brindarle el apoyo y realizar los

procedimientos necesarios facilitando las funciones de las diferentes Secretarias.

Es inviable que el ente Control pretenda que existan mecanismos en el cual los funcionarios de las diferentes dependencias, obliguen o resuelvan situaciones pasando por encima de su competencia.

La Secretaria General retomo el tema ante las insistencias del Forcap a partir del mes de mayo de la actual vigencia y solo hace aproximadamente 20 días, informo que iban a proceder a incluirlo en el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD y posteriormente le informaban al Forcap.

Por lo anterior, no puede definirse el Hallazgo por falta de gestión y responsabilidad en la adopción e implementación puesto que no se puede adoptar un documento que no ha sido reglamentado por la entidad encargada de promulgarlo. Sin embargo, si bien es cierto no se ha dado por la Secretaria General la adopción de este, si los procedimientos se vienen implementando en la práctica de cumplimiento de las funciones de mejoramiento del Forcap. 85

El mismo equipo Auditor dice: "sin embargó se encontró sendos oficios donde solicitaban su revisión y aprobación a la Secretaria General"

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El acuerdo 045 de 1999, faculta al señor Alcalde para que reglamente el Fondo, por lo que es responsabilidad conjunta de la Administración Central y el FORCAP, la adopción e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos de éste Fondo,**Se confirma el Hallazgo Administrativo Sancionatorio.**

Hallazgo: Cartera morosa por falta de inicio de proceso de demanda judicial.

Seguimiento a la observación, Avance:

En lo que respecta a la meta se observa sendos oficios de FORCAP solicitando a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Barrancabermeja que se dé inicio a las acciones Judiciales del caso; por lo cual con base en estos documentos incluido el documento donde se les envía a Jurídica los PODERES del caso en cuestión; consideramos que se avanzo en un **80%**,

quedando faltando iniciar las acciones jurídicas correspondientes por parte de la Secretaria Jurídica, por cuanto la representación judicial la tiene la oficina Jurídica.

Responsable: Oficina Asesora Jurídica.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

CUADRO No 2
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
Revisión de la Rendición de la Cuenta.						
1	**Hallazgo:**El formato_201205_f05a_agr, donde se detalla Propiedad, Planta y Equipo, Adquisiciones y Bajas, se pudo constatar que en este formato se anexa un oficio citando la no aplicación al mismo, sin embargo en el formato se denota la descripción de Bajas de las cuales no se encontraron las respectivas resoluciones de las mismas, por lo cual deberá ajustar a la documentación existente y a su debido procedimiento de acuerdo con la Contaduría General de la Nación.	x				
Seguimiento a Capacitación, Crédito Y Fomento.						
2	**Hallazgo:**El FORCAP fue creado hace 13 años y aun no se cuenta con el Manual de Procesos y Procedimientos, además se observó que desde el 2009 ha sido repetitivo este requerimiento por parte de la Contraloría de Barrancabermeja en concordancia con el cumplimiento de la normatividad existente.	x				
3	**Hallazgo:** En el 2012, el FORCAP obtuvo un presupuesto definitivo por valor de$7.626.692 en miles de pesos, del cual solo ejecutó $6.465.249 en miles de pesos, lo que determina una gestión inconclusa, al	x				

86

	dejar de comprometer el valor de $1.161.443 en miles de pesos, más aún cuando en las funciones de Fomento no se percibe claramente, el Crédito se tercerizó y la capacitación se ejecutó sin control, su desarrollo no es sistémico y sin que al final se perciba sostenibilidad de estos procesos nacientes productivos en el municipio de Barrancabermeja.					
4	**Hallazgo:**el FORCAP no posee una estructura orgánica que tenga la capacidad de estudiar la solicitud del crédito, de otorgar el crédito mismo, y de efectuar su seguimiento y en resumen de gestionar el ciclo integral de los créditos. No hay cifras oficiales de impactos positivos en la operacionalización del mismo, ni del FOMENTO, ni existen estadísticas de los resultados de los créditos otorgados, tales como empleos de calidad sostenibles, ni de cifras de participación del PIB local.	x				
Revisión de Contratación a través de Convenios Administrativos.						
5	**Hallazgo:**Se observa que al revisarel objeto contractual en la búsqueda de verificar la eficacia y cumplimiento de los convenios celebrados por el FORCAP vigencia 2012, se incurre en la falta de precisión de la redacción de dicho requisito, notando que no se da cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 Ley 489 de 1998, parágrafo segundo que establece que debe haber precisión en el objeto contractual, pues se ha hecho evidente que la determinación de éste elemento tan importante se ha convertido en un juego de frases y palabras que al final dicen lo mismo y carecen de precisión para determinar en forma específica el objeto del convenio. La permanente y poco clara determinación de los objetos en la gran cantidad de convenios celebrados por el FORCAP, en la vigencia auditada, remiten a la existencia de una misma actividad contractual en los convenios numero: 009-12, 012-12, 020-12, 023-12, 026-12, 036-12, 041-12	x				

6	**Hallazgo:**Se evidenció que la falta de precisión en el objeto de los convenios se refleja en los estudios previos. Sobre este punto cabe aclarar que el estudio previo a la contratación, constituye la materialización del principio de planeación, que aunque no se vulnera comporta una ausencia de claridad en la redacción, pues es un elemento de vital importancia para la estructura del futuro contrato y su correcta ejecución; es así como el consejo de Estado sección 3ª en sentencia del 21 de Agosto de 2006, señaló que las entidades estatales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, en virtud del cual, resulta indispensable la elaboración de estudios previos, pues es allí en donde se determina la oportunidad y conveniencia para la contratación.	x				
7	**Hallazgo:** De la revisión de los convenios del año 2012, se evidencia falta de determinación en la necesidad de la celebración de cada uno de los convenios y destinación específica para el correcto uso de los recursos públicos, es por esto que los estudios previos no pueden convertirse en copias o transcripciones repetidas con justificaciones similares para todos los convenios, el objeto además de ser específico debe contener las características propias del convenio que se va a celebrar y que para estos casos debe ser orientada a la necesidad de dirigir las respectivas capacitaciones del sector al cual se dirige y el impacto social del mismo.	x				
8	**Hallazgo:**Se observa que en algunos convenios donde el objeto no es preciso en su alcance desarrollan la misma actividad, tal y como se presenta con los **convenios No 009 – 12** inversión del Municipio $190.720.000 y **011 – 12** inversión del Municipio $128.770.000, celebrados ambos en el mes de julio de 2012 y que en sus alcances desarrollaron la misma actividad "elaboración de productos de aseo, traperos, escobas, aromatizantes, desinfectantes y demás".	x				

88

	Total de la inversión $ 319.490.000 para la misma actividad y en el mismo mes, lo mismo ocurre conel **convenio No 040–12** inversión del Municipio $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla) y el **convenio No 043–12** con inversión del Municipio por $144.672.000, dirigido a desarrollar actividades prácticas de la elaboración de muñequería y tejidos artesanales celebrados en noviembre y diciembre de 2012 y que cobijan de manera general la misma actividad.					
9	**Hallazgo:**La contratación a la que acudió el Fondo Rotatorio de Fomento, capacitación y crédito - FORCAP – para el año 2012, solamente fue en la modalidad directa a la que hace referencia la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4° literal C, que de manera clara establece que debe existir una relación directa del objeto contractual a desarrollar con el objeto social de la entidad contratista. Se observó que en varios convenios las Fundaciones con las que se contrató tienen tan amplio el objeto social que era casi imposible ajustar las actividades a desarrollar con el objeto del convenio, al momento de revisar era casi que necesario acomodar lo estipulado por la norma antes mencionada; por ejemplo el **convenio No 021–12** y **convenio 041-12** celebrados con la FUNDACIÓN AMIGOS DE VERDAD, y el **convenio No 011–12,** celebrado con la FUNDACIÓN UNIVERSO SOCIAL, son unas de las entidades contratistas con un innumerable enunciado de actividades en su objeto social. La primera por ejemplo, para ninguno de los dos convenios acreditó la experiencia requerida por el Decreto 1403 de 1992, artículo 1° inciso 2°, que dispone que la reconocida idoneidad es la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la	x				

89

	capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.					
10	**Hallazgo:**Dentro de la contratación para el año 2012, de los veintisiete (27) convenios que se celebraron hubo dos que requirieron adición, lo que en la mayoría de los casos representa ausencia y/o violación del principio de planeación. Por ejemplo para el caso del**convenio No 042–12**, con inversión del Municipio de $2.937.438.000, hubo adición en tiempo, toda vez que los tres (3) meses pactados inicialmente debieron ser extendidos a otros tres (3) meses más. La vulneración al principio de planeación es clara, cuando para éste convenio, dirigido a 400 soldados y con uno de los objetos y alcances más complejos solo se contó con tres (3) meses para su desarrollo, cuando es ilógico que para **convenios como el No 012–12** dirigido solo a 120 mujeres para desarrollar manualidades se estableciera el mismo plazo o que para el **convenio No 020–12,** se diera un plazo de cinco meses para desarrollar actividades de belleza. **Criterio:** artículo 3 de la ley 797 de 2003, artículo 15 de la ley 100 de 1993 y el inciso 1 del artículo 23 de decreto 1703 de 2002, Ley 80 de 1993. **Causa:** Vulneración de Principios **Efecto:** Incumplimiento a los principios y requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa en la gestión de los recursos públicos.	x	x			
11	**Hallazgo:**CONVENIO 08–12,No se evidencia, la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos, ni con lo ordenado en el contrato respecto a la forma de pago y obligaciones del contratista, lo que desarrollaría a futuro un daño fiscal.	x				

90

12	**Hallazgo:** CONVENIOS Nos 009–12, 012-12, no se certifica la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre de la corporación, que pese a informar que está con cero pesos y cero centavos (00,0). Este es un requisito exigido en los estudios previos dentro de la cláusula de la forma de pago parágrafo. Se exige la apertura de cuenta de ahorros de manera exclusiva para el convenio, la simple anotación de uso exclusivo de los recursos para el mismo, es una situación que frente al manejo de los dineros no puede ser controlada como quiera que la fundación pese a estar celebrado un convenio con el Municipio puede seguir desarrollando su objeto y adquirir o necesitar recursos que en dado caso se manejarían en una misma cuenta bancaria.	x				
13	**Hallazgo:** CONVENIO No 010–12, la Certificación Juramentada del Representante Legal donde informe que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, como la Certificación del Revisor Fiscal y/o del Representante legal donde Certifique que la Entidad se Encuentra a paz y salvo con obligaciones de aportes Parafiscales y obligaciones al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) expedido por el revisor Fiscal y Representante legal de la Asociación (art. 50 Ley 789/2002 y Ley 828 /2003) no fueron encontrados, pero aparecen como presentados en la verificación de documentos realizada por el FORCAP. De igual forma no se encontraron los documentos del revisor fiscal que debía expedir una de las certificaciones anteriores.	x				
14	**Hallazgo:** CONVENIO No 010–12,el acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los	x				

91

	contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 010 – 2012 las pólizas a constituir eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F010 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11., los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado.					
15	**Hallazgo:** CONVENIO No 010–12,todos los certificados, actas o informes que reposen en el expediente deben estar debidamente suscritos por las personas que intervienen en su elaboración. El informe final de supervisión del convenio no se encuentra firmado por el funcionario de apoyo técnico a la supervisión LEONARDO PEÑA.	**Se Revoca el Hallazgo**				
16	**Hallazgo:** CONVENIO No 011-12,los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio. En los alcances del mismo se desarrollan actividades para las cuales también se celebró el convenio No 009–12, esto es la elaboración de implementos de aseo traperos, escobas, aromatizantes, jabones y demás. Ambos convenios se celebraron en el mes de julio y entre los dos la inversión del Municipio fue de $319.490.000. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente	x				

92

	encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación.					
17	**Hallazgo:** CONVENIO No 011-12, se observa ausencia en el cumplimiento de actuaciones administrativas dentro de la etapa precontractual, como lo es el nombre de la persona que suscribe la propuesta técnica y económica, que para el caso debe ser el representante legal de la entidad contratista. A folio 25 se observa que la misma fue presentada solo con la firma ilegible, siendo necesaria que fuera suscrita con el nombre completo de quién figura en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio como representante legal.	x				
18	**Hallazgo:** CONVENIO No 011-12, la documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1° inciso 2°, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar.	x				
19	**Hallazgo:** CONVENIOS Nos 011-12, 042-12, 028-12, 021-12, la presentación del presupuesto se hace en forma globalizada no se hace la discriminación detallada de los insumos como tampoco se especifica cantidad ni valor en los gastos de logística; no se da cumplimiento a los principios de la actuación administrativa de Responsabilidad, Transparencia y Coordinación a la luz de lo establecido en el articulo 3 parágrafo 3 del Código Contencioso Administrativo.	x				
20	**Hallazgo:** CONVENIO No 012-12, en la celebración del convenio se debe allegar Certificación Juramentada del Representante Legal donde debe informar que él y ningún Miembro de la Junta Directiva	x				

93

	se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, el documento presentado solamente se refiere a inhabilidades faltó incluir las incompatibilidades. Normatividad de inhabilidades e incompatibilidades art. 8 ley 80 /93art. 113 de la ley 489 /98 art, 36, 37, 38, y 54 ley 734 /2002. La verificación de documentos exigidos en la etapa precontractual y contractual no sólo debe hacerse sobre su simple presentación sino que además es necesario revisar el contenido de los mismos.					
21	**Hallazgo:** CONVENIO No 012-12, dentro del presente convenio se enuncia como uno de los alcances "promover y brindar asesoría para el proceso de asociación y organización de Mypimes de actividades con potencialidades económicas como las manualidades", pero no se especifica qué tipo de manualidad, atendiendo a que en las planillas de asistencia siempre se relaciona "capacitación en: manualidades", y en las cuentas de cobro del capacitador tampoco se especifica el tipo de manualidad al que se dirigió el taller y la teoría enseñada. La presente observación se hace atendiendo a que las actividades con manualidades son muy amplias y pueden enfocarse a bordados, tejidos, pintura, creación y decoración de objetos, trabajos con papel, madera, arcilla, yeso, artesanías y demás, esto teniendo en cuenta que el **convenio No 025–12,** inversión del Municipio $250.000.000, como alcance tenía "la creación y legalización de una (1) unidad productiva de servicios especializada en arte decorativo con el fin de apoyar nuevas iniciativas (…), el **convenio No 040–12** con inversión del Municipio de $202.400.000, tenía como actividad a desarrollar la elaboración de artísticos (muñequería, bisutería, bolsas y empaques de regalo, lazos, moños, moldeado y pintura en arcilla), y el **convenio No 043-12,** con inversión del Municipio de $144.672.000, estaba	x				

94

	dirigido a desarrollar actividades prácticas de la elaboración de muñequería y tejidos artesanales.					
22	**Hallazgo:** CONVENIO No 018-12, la entidad contratista presentó dos contratos de convenios celebrados con anterioridad los cuales no contienen el número o radicación de su celebración, motivo por el cual no se está acreditando la idoneidad exigida por elartículo 1º inciso 2º de Decreto 1403 de 1992 como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación. Documentos que no fueron allegados. Esta falencia igualmente se refleja en la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico en la cual se relacionaron los convenios si ningún número de referencia.	x				
23	**Hallazgo:** CONVENIO No 018-12, dentro del expediente a folio 63 de la carpeta No. 1 del convenio 018-12 obra un certificado de pago aporte al sistema general de seguridad social integral parafiscales con fecha de julio de 2012, mediante el cual el revisor fiscal ROTHSBY HOYOS GÓMEZ, certifica que la fundación para el desarrollo productivo y sostenible de la regiones de Colombia –IMAGEN SOCIAL- no tiene personal a cargo, por lo cual no está obligada a pagar parafiscales. Se encuentra que dicho documento está dirigido al FORCAP, pero el objeto identificado en su contenido a la letra dice "capacitación para la competitividad en el desarrollo integral para la población del municipio de Barrancabermeja en el área de artístico" lo que implica que no corresponde al objeto del convenio 018-12 y por ende no se estaría dando cumplimiento al art 50 de la ley 789 de 2002 y art. 9 de la ley 828 de 2003.	x				
24	**Hallazgo:** No se evidencio el pago de los Aportes del Sistema General de Seguridad Social en los convenios que celebró FORCAP en la vigencia 2012.	**Se Revoca el Hallazgo**				

95

25	**Hallazgo:** CONVENIO No 018-12, para la planeación del convenio el contratista es preciso en la elaboración del plan de trabajo como tampoco en la presentación del cronograma, especialmente en la programación de las capacitaciones, como quiera que si bien es cierto se señalan la cantidad de horas que se van a dictar en determinados temas, no se establecen los días ni las horas de cada uno de los talleres, bien sea teóricos o prácticos, esto sin desconocer el contenido de la presentación del cronograma en donde se evidencia que del 19 al 22 de agosto de 2012 por ejemplo no se estipuló ningún horario de capacitación, pero si se registraron ocho (8) horas por día, esto es treinta y dos (32) horas semanales para ello. En este sentido, cabe resaltar que la fijación estricta de los horarios, días y horas semanales para las capacitaciones son esenciales para la justificación de la inversión del Municipio, teniendo en cuenta que los rubros para capacitadores, coordinadores y personal que interviene en la ejecución del convenio proviene de aquel y es precisamente sobre estos conceptos en los que más se suele incurrir en sobrecostos.	**Se Revoca el Hallazgo**					
26	**Hallazgo:** CONVENIO No 019-12, no se cumple con lo establecido en los estudios previos y el contrato, respecto a la apertura de cuenta de ahorros a nombre del convenio. La entidad contratista no allegó dicho documento.	x					
27	**Hallazgo:** CONVENIO No 019-12, teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar que el pago de honorarios a los capacitadores proviene de los recursos del municipio por lo tanto es necesario dar alcance a la norma que regula la materia, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, sobre la obligatoriedad de acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual deberá hacerse para la realización de cada pago derivado del convenio; por lo tanto todas	**Se Revoca el Hallazgo**					

96

	las irregularidades anteriormente mencionadas y relacionadas con los pagos al SGSSS.					
28	**Hallazgo:** CONVENIO No 022-12, los estudios previos no llevan el nombre del abogado de la Secretaria de Desarrollo Económico que los revisa, solo se encuentra la firma que además es ilegible.	**Se Revoca el Hallazgo**				
29	**Hallazgo:** CONVENIO No 022-12, la documentación presentada por la entidad contratista para acreditar idoneidad no es suficiente como quiera que la celebración de un convenio se perfecciona con la firma del acta de inicio y se legaliza su cumplimiento con la respectiva acta de liquidación, por ende para dar estricto cumplimiento al Decreto 1403 de 1992, artículo 1° inciso 2°, no basta con aportar copia de convenios anteriores y menos cuando aquellos no desarrollan actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar.	x				
30	**Hallazgo:** CONVENIO No 022-12, el acta de aprobación de garantías es un documento que debe contener la relación de pólizas constituidas por los contratistas y que se ordenaron en el respectivo contrato. Para el convenio No 022 – 2012 las pólizas a constituir eran: a). cumplimiento b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. d). responsabilidad civil extracontractual. En el certificado de aprobación de garantías **No F022 - 2012** se presentó un cuadro que relacionaba las pólizas constituidas por la entidad contratista pero en la primera fila se enuncia la garantía de "predios laborales y operacionales" el número de la póliza corresponde a la Póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento. Por ser éste documento un requisito exigido en el Decreto 734 de 2012 Artículo 5.1.11., los datos contenidos en el mismo deben coincidir con las garantías prestadas por el contratista y de incurrir en	x				

97

	error éste deber ser corregido por el mismo medio por el que fue creado.					
31	**Hallazgo:** CONVENIO No 022-12, el presupuestos se presenta globalizado los recibos soporte de los gastos no describen los insumos todo se enuncia de manera general; por ejemplo se habla del diseño y elaboración de una vitrina comercial en la cuenta de cobro pero al revisar la factura el pago se hace por concepto de diseño y elaboración de una vitrina comercial menciona la labor ejecutada pero los recibos de caja enuncian lo mismo de la cuenta no hay descripción ni individualización de insumos los presupuestos son globalizados no se especifica las medidas característica o referencia de la vitrina solicitada.	x				
32	**Hallazgo:** CONVENIO No 022-12, se presentan inconsistencias en el Contrato de prestación de servicio No 015, la base de liquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, (SGSSS), aportada por el personal contratado se encuentra por debajo del 40 % estipulado en el decreto 1703 de 2002 y la ley 797 de 2003, en el documento presentado como soporte de pago se evidencia que el periodo de pago corresponde al mes de septiembre de 2012 y registra el pago el 23 de octubre de 2012.	**Se Revoca el Hallazgo**				
33	**Hallazgo:** CONVENIO No 023-12, la certificación de apertura de cuenta bancaria debe hacerse a nombre del convenio con la transcripción del objeto. El documento aportado por la Entidad Contratista certifica la existencia de una cuenta bancaria perteneciente al Representante Legal de la Fundación amigos de verdad. No se acata lo establecido para la forma de pago en los estudios previos en donde se estipula que el contratista debe abrir una cuenta de ahorros a nombre del convenio.	x				
34	**Hallazgo:** CONVENIO No 025-12, la Certificación Juramentada del Representante Legal donde se debe	**Se Revoca el Hallazgo**				

98

	informar que él y ninguno de los Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e incompatibilidades, no fue extendida a estos últimos. Lo cual es necesario conforme la ley 1150 de 2007 artículo 13 que remite a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso.					
35	**Hallazgo:** CONVENIO No 025-12, no se encontró certificación de cuenta bancaria abierta a nombre del convenio. No se atendió lo estipulado en los estudios previos respecto a que el contratista debía abrir cuenta de ahorros a nombre del convenio.	x				
36	**Hallazgo:** CONVENIO No 038-12, el representante legal de la entidad contratista debe certificar bajo la gravedad del juramento que ni él ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en causales de inhabilidades ni de incompatibilidades. La certificación presentada por el Representante Legal de la Cámara de Comercio no incluyó a los miembros de la junta Directiva.	**Se Revoca el Hallazgo**				
37	**Hallazgo:** CONVENIO No 041-12, el documento de presentación de la propuesta técnica y económica está sin suscribir por parte del representante legal de la entidad contratista, es necesario que los documentos que hacen parte fundamental en la planeación del convenio se encuentren suscritos con nombre legible y firma de quién los elabora y presenta.	x				
38	**Hallazgo:** CONVENIO No 041-12, de los ocho documentos presentados como soporte para acreditar idoneidad solo tres pueden ser válidos pese a que no tiene relación directa con el convenio a ejecutar, pero acreditan idoneidad para desarrollar el objeto del convenio conforme lo exige elartículo 1° inciso 2° de Decreto 1403 de 1992.	x				
39	**Hallazgo:** CONVENIO No 041-12, no se indica en las actas el lugar de ejecución, vale la pena señalar que	x				

99

	uno de los requisitos esenciales en la celebración del convenio es determinar su lugar de ejecución, pese a que en el objeto se establezca que es en el municipio de Barrancabermeja, por lo menos dentro del acta final se debe especificar el lugar en el cual se desarrollaron las actividades de ejecución del convenio, esto es salón comunal o ubicación de las aulas alquiladas. Lo anterior se hace igualmente necesario como quiera que en el presente convenio dentro del presupuesto se incluya el alquiler de aulas sin señalar cuáles y cuántas ni dónde se necesitaron.					
40	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, los estudios previos carecen del soporte suficiente para establecer la necesidad de celebrar el convenio, se observa falta de justificación en la celebración del mismo, toda vez que no se encuentra causal de conexión con el objeto del FORCAP. De nuevo se destaca la falta de planeación en la determinación precisa del objeto para finalmente encaminar la capacitación en la misma actividad. No se cumple con el principio de planeación.	x				
41	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, las fotocopias de los Convenios o Contratos allegados por la entidad contratista, no cumplen con lo ordenado en la respectiva normatividad ya que no acreditan desarrollar un Objeto Contractual Similar al que se Pretende Ejecutar o Prueban la Idoneidad, respecto a la capacidad Técnica, Administrativa y Financiera o Experiencia en el Desarrollo del Objeto Social, la experiencia e idoneidad exigida por la norma se acredita con los documentos idóneos como actas de inicio y de liquidación, la simple copia del contrato no llena dicho requisito.	**Se Revoca el Hallazgo**				
42	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, certificación Juramentada del Representante Legal donde informe que él y ningún Miembro de la Junta Directiva se encuentra Inmerso en Causales de Inhabilidades e Incompatibilidades, La Certificación debe extenderse	**Se Revoca el Hallazgo**				

100

	tanto a la Junta Directiva, como a su representante legal. Se certificó solo por la fundación.					
43	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, la entidad contratista solo presentó declaración de renta de los dos años anteriores, cuando es necesario presentar la de los últimos tres años.	x				
44	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, no se cumple con lo estipulado en los estudios previos respecto a la apertura de una cuenta de ahorros por parte de la fundación a nombre del convenio. Se allegó una certificación de cuenta corriente perteneciente a la fundación.	x				
45	**Hallazgo:** CONVENIO No 042-12, la presentación de presupuestos se hace con valores globalizados, no hay determinación exacta de insumos, cantidad valor por unidad i separación de conceptos.	x				
46	**Hallazgo:** CONVENIO No 024-12, en el folio 778, se evidencia la certificación de la empresa GLOBAL ENTERPRISE otorgada al señor RUBEN DARIO CASTILLO SERNA, evidenciándose así la no firma de la directora de proyecto quien emite dicha certificación.	x				
47	**Hallazgo:** CONVENIO No 024-12, en el folio 628 encontramos la ficha de informe del ingeniero WILSON OLIVEROS, no se evidencia su correspondiente firma.	x				
48	**Hallazgo:** CONVENIO No 024-12, en el folio 649-652, formatos de asistencias se evidencia que no se diligencia adecuadamente, omitiendo firmas, cedulas o nombre del representante legal.	x				
49	**Hallazgo:** CONVENIO No 024-12, se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian	x				

101

	siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.					
50	**Hallazgo:** CONVENIO No 028-12, en el folio 218-240 formatos planillas de asistencias se evidencia que no están completamente diligenciadas, omitiendo las casillas de horas parciales y total, desconociendo así el número de horas dictadas y si hubo cumplimiento de las horas pactadas para el convenio. No es posible verificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de los capacitadores.	x				
51	**Hallazgo:** CONVENIO No 028-12, no se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social.	x				
52	**Hallazgo:** CONVENIO No 028-12, no se evidencia, la certificación de la apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos ni ordenado en el convenio.	x				
53	**Hallazgo:** CONVENIO No 028-12, se evidencian inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.	x				
54	**Hallazgo:** CONVENIO No 039-12, no se evidencia en los estudios previos la firma y nombre de la abogada de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social.	x				
55	**Hallazgo:** CONVENIO No 039-12, no se evidencia la certificación de la apertura de cuenta bancaria a	x				

102

	nombre del convenio, con la respectiva descripción del objeto, la certificación allegada es de una cuenta abierta a nombre del representante legal u organización, no se cumple con lo estipulado en el numeral 3.8 parágrafo de los estudios previos.					
56	**Hallazgo:** CONVENIO No 039-12, se encontraron inconsistencias en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad contratista con las personas naturales que dictan las capacitaciones las funciones no están establecidas como tampoco el alcance del contrato. No se define el enfoque o tema específico para la capacitación en asesoría jurídica. Todos los contratos contienen el mismo objeto sin especificar funciones ni obligaciones se enuncian siempre en forma general transcribiendo el objeto del presente convenio.	x				
Cumplimiento de las Disposiciones Legales que Reglamentan la Austeridad en el Gasto Publico.						
57	Lo anterior corresponde al acatamiento de directrices nacionales más no a una adopción propia de acuerdo a la estructura municipal, por lo cual no se observa un decreto actualizado donde reglamentan y asuman compromisos reales cada una de sus Secretarias; en el interior de FORCAP no se observo una Política de Austeridad o desde la Secretaria Desarrollo Económico y Social un documento guía o de orientación de la eficiencia, economía y austeridad en el manejo de los bienes y recursos administrados, ejecutados y ordenados desde esta Secretaria y coordinados administrativa y financieramente por FORCAP.	x				
58	La Secretaría de Desarrollo, Económico y Social, en cabeza de su Secretario, siendo el mismo administrador, ejecutor, ordenador del gasto y pago del fondo, FORCAP cuenta con su correspondiente línea celular (3102149371), de igual forma, una segunda línea de celular (3212429797) a disposición	x				

103

	del Profesional Especializado grado 4 del Fondo Rotatorio de Fomento, Capacitación y Crédito "FORCAP" contrariando visiblemente los principios de economía y eficiencia de la austeridad en el gasto público, la norma 1737 de 1998 en especial en sus artículos 15, 16 y el Decreto Municipal 168 del 02 de septiembre 2005.					
59	FORCAP desarrolla convenios donde violan claramente los principios de Austeridad del Gasto Publico; no se establece claramente las especificaciones en el alcance del objeto ni la descripción de los ítems, lo que origina que en el desarrollo del proyecto o convenio se adquieran bienes o se realicen servicios que no cumplan económica, eficiente y legalmente el objeto contractual, es el caso de los convenios 024-2012 y 038-2012, donde se observó gastos innecesarios frente a la cantidad y variadas formas de publicad de un mismo evento, como tarjetas de invitación, plegables, portafolios, pendones, kits de papelería y pasacalles y creemos posiblemente que un backing (el cual se encuentra escrito en el mismo anexo del contrato la elaboración y adquisición de un vackin, elemento que no se sabe que es y que causa curiosidad como se contrata y supervisan algo que no existe, no se encontró otro si corrigiendo esto por valor de $1.200.000 el cual en su totalidad era asumido por el Municipio y no por la Fundación), afiches y bolsos (igualmente marcados) innecesarios, memorias en CD con marcación (diseño) suntuoso y por ende costoso, utilizando en todos policromía y diseños ostentosos, como también en algunos papeles especiales, en contraposición del buen uso y aprovechamiento de los recursos que les han encomendado; todo lo anterior se convierte en prácticas y costumbres que la norma de Austeridad y eficiencia de recursos públicos señala, a demás el hecho de hacer seguimiento a la norma de	x	x	x		

104

	austeridad no afecta de ninguna forma las funciones misionales, los planes, programas y proyectos de cada institución. Lo antes descrito viola claramente articulo 6, 7, 8 y 13 del Decreto 1737 de 1998. ✓ **Disciplinario** **Criterio:** artículo 34 numerales 1 y 3 de la ley 734 de 2002 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:**Gestión ineficiente. ✓ **Fiscal** **Criterio:** artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y especialmente el artículo 6 de la ley 610 del 2000 **Causa:** Gestión Antieconómica **Efecto:** Menoscabo y Disminución de los Recursos Públicos.					
Revisión del Cumplimiento de La Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos).						
60	Los contratos se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos contratos del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido, de igual forma se observo varios muebles o armarios que según indagación eran de la Asesora de Desarrollo Económico de años anteriores.	x				
61	Los convenios se manejan escaneados y el original en el archivo de la Oficina Jurídica del Municipio; sin embargo se pudo observar muchos convenios del 2013 se encontraban encima de los escritorios y mesas vulnerables a cualquier acción, no se encontraban en cajas debidamente marcadas señalando su contenido.	x				
62	Lo anterior confirma que los archivos en general del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" presentan congestión y son altamente vulnerables, además que muchos	x				

105

	documentos no se encuentran debidamente foliados y mínimamente guardados en sus respectivas cajas de archivo, igualmente los Contratistas al servicio del FORCAP manejan un buen número de esta documentación susceptible a ser traspapelada.					
63	Se detecta que los servidores públicos del Fondo Rotatorio de Fomento Capacitación y Crédito de Barrancabermeja "FORCAP" no se les ha brindado la capacitación y practica suficiente sobre el manejo de archivo, igualmente se debe proporcionar las herramientas y recursos para la gestión archivística y así normativa y oficialmente ser enviada al Archivo de Gestión, que deberá corresponder a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social y a la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.	x				
Seguimiento al Plan de Mejoramiento						
64	Toda vez que en este último Plan de Mejoramiento continúa el hallazgo de la no adopción e implementación del Manual de Procesos y Procedimientos, consideramos que ya era tiempo suficiente 2009, 2010, 2011 e incluido 2012 para que el coordinador del manejo administrativo y financiero es decir el profesional especializado grado 4, responsable del mismo hubiese gestionado y presentado el manual de procesos y procedimientos con antelación.					x

106.

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	53
H D	Hallazgos Disciplinarios	2
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1